ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO.
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
D. L.: CC-227-1985 · ISSN: 0213-988X · ISSN-e: 2695-7728
Edita: Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones

Artículos Originales || Recibido: 23/03/2026 || Aceptado: 25/07/2026

La vicepresidencia y la suplencia presidencial en México

The Vice Presidency and Presidential Succession in Mexico

José María Soberanes Díez 0000-0001-7400-8302
Universidad Panamericana, México.
jmsoberanes@up.edu.mx

José Luis Soberanes Fernández 0000-0003-2775-2950
Universidad Nacional Autónoma de México, México.
soberan@unam.mx

Resumen

El artículo examina la evolución histórica de la vicepresidencia en México y los mecanismos de suplencia presidencial que la han sustituido. A partir de un análisis que inicia con el modelo estadounidense —fuente de inspiración del constitucionalismo mexicano— se estudia la instauración de la vicepresidencia en la Constitución de 1824, su funcionamiento conflictivo durante el primer federalismo, su supresión en el siglo XIX y su breve restablecimiento en 1904. Asimismo, se analiza el sistema diseñado por la Constitución de 1857, que trasladó la suplencia al presidente de la Suprema Corte, y el modelo adoptado en 1917, que eliminó la figura de un sucesor automático. Finalmente, se examinan las reformas constitucionales de 2012 y 2019, que han configurado un sistema de sucesión inmediata que, sin denominarse vicepresidencia, opera como tal de forma encubierta. El estudio muestra que, a lo largo de dos siglos, el constitucionalismo mexicano ha buscado resolver un mismo dilema: garantizar la continuidad del Poder Ejecutivo sin generar conflictos internos de legitimidad.

Palabras clave: vicepresidencia; sucesión presidencial; constitucionalismo mexicano; Poder Ejecutivo; historia constitucional; reforma constitucional.

Abstract

This article examines the historical evolution of the vice presidency in Mexico and the presidential succession mechanisms that have replaced it. Beginning with the United States model —which inspired early Mexican constitutional design— the study analyzes the creation of the

Publicado bajo licencia CC BY-NC 4.0

vice presidency in the 1824 Constitution, its conflict-ridden operation during the first federal period, its suppression in the nineteenth century, and its brief restoration in 1904. It also explores the system established by the 1857 Constitution, which entrusted succession to the Chief Justice of the Supreme Court, and the model adopted in 1917, which eliminated any automatic successor to the presidency. Finally, the article examines the constitutional reforms of 2012 and 2019, which have introduced an immediate succession mechanism that, while not formally labeled as such, operates as a concealed vice presidency. The study shows that, over two centuries, Mexican constitutionalism has consistently attempted to address the same challenge: ensuring executive continuity without generating competing sources of political legitimacy.

Keywords: vice presidency, presidential succession, Mexican constitutionalism, executive power, constitutional history, constitutional reform.

Sumario

1. Introducción

2. El origen estadounidense de la vicepresidencia y su expansión

3. La primera experiencia vicepresidencial mexicana

   3.1. La vicepresidencia y su aparición en el Congreso constituyente de 1823-1824

   3.2. El fracaso de la figura vicepresidencial de la Constitución de 1824

   3.3. El final de la primera vicepresidencia

4. La vicepresidencia en la crisis de 1846–1847

5. La vicepresidencia y la constitución de 1857

   5.1. La suplencia presidencial en el texto original

   5.2. La reforma de 1904

6. La vicepresidencia y la suplencia presidencial en la Constitución de 1917 y sus reformas

   6.1. La desaparición de la vicepresidencia en la Constitución de 1917

   6.2. La reforma del sistema: la vicepresidencia encubierta y temporal

7. Conclusiones

1. Introducción

El estudio de la historia constitucional es esencial no solo por el hecho de que permite tener una visión más amplia de los procesos políticos y jurídicos, sino también porque su análisis ayuda a develar y complejizar carencias que no han sido atendidas por historiadores y abogados. Una de éstas tiene que ver con el vacío de poder y el consecuente clima de tensión, ya sea política, económica o social que genera. El problema no es menor si atendemos a que la ausencia inesperada de un gobernante ya sea por muerte, renuncia, deposición o incapacidad casi siempre viene acompañada de crisis e incertidumbre. Por ello, si estas eventualidades no están debidamente reguladas, el país que la experimenta corre el riesgo de sumergirse en una emergencia institucional, cuyos alcances no solo alteran a la nación que la padece, sino que en ocasiones tiene repercusiones a nivel internacional.

Por eso, desde los primeros textos fundamentales se buscó asegurar el relevo de la autoridad sin importar su sistema de gobierno era el de república o el de monarquía. Por ejemplo, el *Act of Settlement* de 1701, pieza clave del constitucionalismo inglés, sustituyó la lógica patrimonial de la Corona por un principio jurídico de sucesión ordenada. Esa misma preocupación concientizó a los constituyentes de Filadelfia quienes, en el año de 1787, incorporaron la figura del vicepresidente en la Constitución de los Estados Unidos como parte de un mecanismo encaminado a evitar empates en el Colegio Electoral, pero que pronto se convirtió en el elemento central de la sucesión inmediata en caso de vacancia presidencial.

Desde entonces, buena parte del constitucionalismo latinoamericano ha recurrido a la vicepresidencia como forma de prevenir interregnos y garantizar la continuidad del poder. El diseño varía en cada país: en algunos los vicepresidentes se limitan a esperar su llamado, mientras que en otros desempeñan funciones complementarias. No obstante, todos comparten la idea de constituir un sucesor institucionalizado, cuya existencia reduce los riesgos asociados a la ausencia repentina del encargado del Ejecutivo.

En México, sin embargo, la figura de la vicepresidencia ha tenido una historia accidentada, poco explorada por la literatura especializada y la historiografía. A diferencia de otras instituciones, ha recibido una atención académica sorprendentemente exigua. Recientemente se encuentran únicamente los trabajos de Max González Reyes[1] y Ariel Sribman Mittelman,[2] quienes han analizado sistemáticamente su origen, transformación, sus efectos políticos y su eficiencia, es decir, si cumplió con el objetivo para el que fue instaurada. Mientras el primero propuso, desde una lectura

1. González Reyes, Max, «La vicepresidencia en México: ¿suprimirla o restablecerla?», en *Estudios Políticos*, núm. 16, 2009.
2. Sribman Mittelman, Ariel, «La Vicepresidencia en México: un debate pendiente», en *Estudios Políticos*, núm. 48, 2019.

histórica, considerar su eventual restablecimiento, el segundo amplió el panorama al comparar experiencias en los países latinoamericanos, de lo que concluyó que la vicepresidencia ha sido fuente recurrente de inestabilidad. A pesar de estos trabajos y de que la figura de la vicepresidencia ha sido por la historiografía de los siglos XIX y XX, aun quedan muchos aspectos por estudiar y comprender acerca de ella, y por eso es necesario abordarla.

Hay que señalar también que la solución que las autoridades mexicanas procuraron resolver frente a la ausencia del encargado del Ejecutivo constituye un caso particular y complejo. En los albores de la vida independiente recurrieron a la institución de la vicepresidencia, copiándola del modelo estadounidense previo a la Duodécima Enmienda. Sin embargo, debido a los vaivenes políticos, fue abolida en distintos momentos al considerar que tenía un carácter disruptivo. De ahí que en las décadas posteriores y hasta las postrimerías del Porfiriato fue sustituida por fórmulas que depositaban la suplencia en otros poderes del Estado.[3] Reestablecida en 1904, apenas logró superar una década de existencia, pues la Constitución Política de 1917 la suprimió definitivamente y creó un sistema sin sucesor nato, confiando la continuidad del Ejecutivo al Congreso. Ya en el siglo XXI, tras las reformas de los años 2012 y 2019, reapareció un mecanismo de sucesión inmediata que, sin llamarse vicepresidencia, opera como tal, aunque de forma encubierta, rotatoria y temporal.

Con base en lo anterior, el presente trabajo tiene por objetivo explicar históricamente la vicepresidencia en México, su instauración, su supresión y restablecimiento en distintos contextos políticos, los motivos que los gobiernos nacionales tuvieron para ello, su fracaso institucional y el complejo sistema de suplencia que la sustituyó. Se toma como punto de partida la Constitución Federal de 1824, pues fue en ésta en que se instituyó la vicepresidencia, y se abarca hasta las reformas constitucionales que se han dado en el transcurso del siglo XXI. Con ello se pretende traslucir que, a más de doscientos años de iniciada la discusión de su pertinencia, el dilema, además de vigente, continúa siendo el mismo: cómo evitar que la ausencia imprevista del encargado del Ejecutivo se convierta en una crisis de Estado, al tiempo que pretende distinguir qué tipo de arquitectura institucional permitiría resolverlo sin reproducir los conflictos del pasado.

El texto sigue un orden histórico-cronológico dividido en seis apartados. En el primero se examina la vicepresidencia estadounidense, no por un afán comparatista incidental, sino porque ese modelo, particularmente en su forma original antes de

3. La inestabilidad de la vicepresidencia en el siglo XIX queda de manifiesto al ver que en un periodo de poco más de veinte años, que van de 1824, en que se estableció y 1847 en que se suprimió, México tuvo cinco vicepresidentes, aunque solo tres personajes ocuparon el cargo: Nicolás Bravo, Anastasio Bustamante y Valentín Gómez Farías; el primero y el último lo hicieron en dos administraciones distintas. Además, resaltamos que dos de ellos eran militares, lo que se entiende debido al contexto del país en sus primeros años de vida independiente. Ya en el siglo XX, durante los trece años que se reinstaló la vicepresidencia (1904-1917), lo hicieron dos: Ramón Corral y José María Pino Suárez.

la Duodécima Enmienda, fue el que inspiró a los constituyentes mexicanos de 1824. Este antecedente es cardinal ya nos ayuda a entender por qué en el caso de México, la vicepresidencia nació en un ambiente de tensiones estructurales, mismas que nunca logró superar.

Más adelante, el estudio recorre la experiencia de la vicepresidencia en la república mexicana en la primera mitad del siglo XIX que, de manera inherente, compartió los vaivenes políticos de la joven nación y por ello estuvo marcada por los conflictos e intereses políticos de los grupos que se disputaban el poder. Con base en esto, el tercer apartado se centra en analizar la instauración de la vicepresidencia en México en el marco del primer federalismo que se rigió bajo la Constitución Federal de 1824, aunque también se profundiza en el sistema de república central que se estableció a través de las Siete Leyes en 1836. Es de nuestro interés resaltar a qué correspondió su creación, la complejidad del cargo, los roces y tensiones que existieron con el encargado del Ejecutivo y cómo se convirtió en un contrapeso político debido a que quienes se hicieron cargo de ella profesaban posturas políticas distintas a las de los presidentes.

En el cuarto apartado se analiza la restauración de esta institución y el papel que tuvieron los vicepresidentes en el contexto de la guerra con los Estados Unidos, pues su actuación levantó y llevó a su nueva supresión. En el siguiente apartado, el quinto, distinguimos la forma en que se previno suplir al presidente en caso de ser fuera necesario, cuando la vicepresidencia no existía. El problema era mayor debido a la guerra civil que enfrentó la república de 1858 y 1861 y a la invasión de las potencias europeas de 1861 a 1867. En ambos casos resaltamos el papel que tuvieron los presidentes de la Suprema Corte de Justicia debido a que en ellos recaería el Ejecutivo ante la ausencia del presidente.

Por último, examinamos la situación política del país en los primeros años del siglo XX, durante la administración del general Porfirio Díaz, ya que fue bajo este régimen que se restituyó la vicepresidencia, destacando los factores e intereses que lo permitieron. Asimismo, observamos los primeros años de la Revolución Mexicana, y las implicaciones que tuvo la institución de estudio para ese movimiento armado, estudiando la presidencia de Francisco I. Madero y la vicepresidencia de José María Pino Suárez y concluimos mencionando por qué la Constitución Política de 1917 suprimió la vicepresidencia, cargo que, desde entonces, a más de cien años, no se ha vuelto a instaurar formalmente en nuestro país. Finalmente, se examina cómo en el siglo XXI se hicieron reformas constitucionales que han generado una vicepresidencia encubierta. Esta estructura permite mostrar la continuidad de un mismo problema —cómo asegurar la estabilidad del Ejecutivo— y la diversidad de soluciones que México ha ensayado a lo largo de dos siglos.

2. El origen estadounidense de la vicepresidencia y su expansión

La idea de la vicepresidencia surgió de manera tardía en el proceso constituyente de los Estados Unidos y lo hizo pensando no en un problema sucesorio, sino en el funcionamiento del Colegio Electoral. En efecto, en el borrador del Comité de Detalle se propuso que, ante la vacancia presidencial, fuera el presidente del Senado quien ocupara la titularidad del Ejecutivo en lo que se elegía a un nuevo presidente.[4] Con ello, el tema de la falta de inesperada del presidente parecía resuelto. Sin embargo, cuando se discutió el tema del Colegio Electoral, los constituyentes estadounidenses tomaron consciencia de que podían darse empates. Si este cuerpo se conformaba por un número de votantes que se definían en atención a la población de cada estado, y cada elector entregaba su único voto al candidato que fuera su paisano —pues estimaban que habría más lealtad a la tierra que a las ideas o a los partidos— era posible un virtual empate entre los candidatos de los estados con mayor población.[5]

Para resolver este problema propusieron que cada elector tuviese dos votos, prohibiendo que ambos fueran destinados al mismo candidato. Así, en principio, no habría empates. No obstante, los constituyentes notaron que cabía la posibilidad de que los electores «echaran a perder» el segundo voto, otorgándolo a un candidato sin ninguna posibilidad de triunfar, solo para bloquear al aspirante de otro estado, con lo cual podrían persistir los empates. La forma de evitar eso era utilizando el segundo voto para elegir otro cargo. Fue así como se estableció la vicepresidencia como parte de un sistema en el que cada elector emitía dos votos que no podían destinarse hacia la misma persona. El candidato con el mayor número de votos sería el presidente, y el que obtuviera el segundo puesto sería nombrado vicepresidente,[6] además de presidir el Senado, aunque con voto legislativo solo en caso de empate entre los senadores.

Como puede apreciarse, en Estados Unidos la vicepresidencia surgió por un tema de ingeniería constitucional, para solventar problemas del sistema electoral. En la mente de los constituyentes no estaba el asegurar la continuidad del programa del presidente elegido por la mayoría. Es más, podría suponerse que pensaban que habría un rompimiento, pues el remplazante sería el que había competido con el remplazado.[7]

4. Schlesinger, A. Jr., «On the Presidential Succession», en *Political Science Quarterly*, 89 (3), 1974, p. 488.
5. Albert, Richard, «The Evolving Vice Presidency» en *Temple Law Review*, n. 78 (4), winter 2005, p. 815; Sribman Mittelman, Ariel, «La vicepresidencia en América como desafío a la democracia representativa: los casos de Estados Unidos, Brasil y Argentina», en *Foro Internacional (FI)*, LXII, 2022, núm. 1, cuad. 274, p. 188
6. Berns, W. «The Insignificant Office. What the Framers Thought of the Vice Presidency», 9 de julio de 2004, *National Review Online*.
7. Sribman Mittelman, *cit.*, p. 189.

Alexander Hamilton apuntó en *El Federalista* otras razones adicionales para justificar la existencia de la vicepresidencia como que, de no existir, se alteraría la igualdad de votos en el Senado, pues uno de los senadores tendría que ocupar la presidencia del órgano legislativo; y que, como el vicepresidente podría sustituir ocasionalmente al presidente, la designación debe ser similar.[8] Por las peculiaridades de su innovación, surgió una figura suspendida en el halo constitucional, entre el ejecutivo y el legislativo, y en un limbo político entre la oscuridad y la gloria.[9] Un empleo que, con ironía, John Adams[10] definió como «el cargo más insignificante que jamás haya ideado la invención del hombre o concebido su imaginación»[11] y que, en palabras de otro vicepresidente, Nixon, solo tiene un trabajo: esperar a que el presidente muera.[12]

Como se ha dicho, la vicepresidencia surgió para solventar un problema de ingeniería constitucional, pero su relevancia práctica estuvo en el plano de la vacancia presidencial. Por ello hubo que atender a las contrariedades no previstas mediante la legislación secundaria, como lo hizo la Ley de Sucesión de 1792.[13] Pero los inconvenientes no se reducían a reemplazar al suplente, sino a otro tipo de factores que no se contemplaron en la Convención de Filadelfia, como el surgimiento de partidos políticos y de campañas electorales coordinadas. Eso provocó que el segundo lugar tuviese una fuerza política muy fuerte,[14] y que el vicepresidente utilizara su investidura para anular o entorpecer las políticas del presidente.[15] Por ello fue necesario reformar la Constitución estadounidense de cara a las elecciones de 1804.

En la reforma aludida, la Duodécima Enmienda, se eliminó la asignación de la presidencia para el segundo lugar y, en su reemplazo, se dispuso que los electores designarían de forma autónoma tanto al presidente como al vicepresidente, de forma que habría candidaturas propias a la segunda magistratura.[16] Con ello se pasó de la pugna entre el presidente y el vicepresidente al compañerismo, es decir, a que se

8. Hamilton, A., Madison, J. y Jay, J., *El Federalista*, México, FCE, 2001, n. *LXVIII,* p. 291.
9. Rossiter, Clinton «The No. 2 Blues Is an Old Song», en *Time*, de 15 de octubre de 1973, visible en: https://time.com/archive/6844635/historical-notes-the-no-2-blues-is-an-old-song/
10. Se dice «con ironía» debido a que Adams fue le primer vicepresidente de los Estados Unidos entre abril de 1789 y marzo de 1797.
11. Morris, Juddi, *A Home with the Presidents*, Nueva York, John Wiley & Sons, 1999, p. 9.
12. Schlesinger, Arthur M. «On the Presidential Succession», en *Political Science Quarterly*, vol. 89, núm. 3 (otoño de 1974), p. 484.
13. Feerick, J. «Presidential Succession and Inability: Before and After the Twenty-Fifth Amendment», en *Fordham Law Review*, 79, 3, 2011, 947
14. Esta igualdad de fuerzas se pudo observar en las elecciones de 1800, cuando Thomas Jefferson y Aaron Burr recibieron 73 votos electorales cada uno. Fue hasta la trigésima sexta votación en la que Jefferson ganó la presidencia y Burr quedó como vicepresidente. Van Bergen, Jennifer, «Aaron Burr and the Electoral Tie of 1801: Strict Constitutional Construction», en *Cardozo Pub. L. Policy & Ethics Journal*, n. 91, 2003, pp. 15-116.
15. Albert, Richard, *cit.*, pp. 839-840.
16. Levinson, Sanford, «The Twelfth Amendment» en *Interactive Constitution*, National Constitution Center, consultable en: https://constitutioncenter.org/the-constitution/amendments/amendment-xii/interpretations/171

presentaran juntos a las elecciones en una fórmula.[17] De esta forma, aunque los electores podían votar a individuos que no compartían la planilla de los candidatos, en la práctica solían acceder juntos al cargo por tradición o por el *pledge*, el compromiso con el partido que los postuló.[18]

El sistema que hemos descrito líneas arriba es el que conocieron las naciones hispanoamericanas en el momento de su emancipación de España, de ahí que fue el que les sirvió de modelo al elaborar y redactar sus primeras constituciones. En efecto, las nacientes repúblicas americanas adoptaron el modelo presidencialista estadounidense, pero adaptándolo a su contexto y necesidades, fuera por presión, promoción, aprendizaje racional o por heurística cognitiva,[19] como bien han señalado en estudios recientes historiadores, constitucionalistas y politólogos.[20] Por eso no es de extrañar que la figura del vicepresidente fuera incorporada en las cartas magnas de casi la todas las naciones americanas en los primeros años del siglo XIX,[21] con la función de reemplazar al encargado del Ejecutivo en casos de ausencia temporal o definitiva, aunque en algunos casos otorgándole más facultades.

En la actualidad todos los países latinoamericanos, excepto Chile y México, prevén la institución de la vicepresidencia. Incluso en algunos se da el caso de que cuentan con más de un vicepresidente.[22] Históricamente no se trata de una figura ajena a la región y mucho menos lo es para la república mexicana como se verá en los siguientes apartados.

3. La primera experiencia vicepresidencial mexicana

En los Estados Unidos, como se expuso en los apartados anteriores, la figura de la vicepresidencia surgió como una solución técnica al funcionamiento del Colegio Electoral. Esa institución sirvió de inspiración para el primer constitucionalismo mexicano, aunque debemos mencionar que lo fue por imitación más que por una solución de ingeniería constitucional. Esto, como es de imaginar, acarreó también

17. Esto no se debe perder de vista, pues si bien en México se retomó la figura de la vicepresidencia no se hizo lo mismo con el sistema de fórmulas.
18. Sribman Mittelman, *cit.*, p. 196.
19. Garcé, Adolfo, «Hacia una teoría ideacional de la difusión institucional. La adopción y adaptación del presidencialismo en América Latina durante el siglo XIX», en *Revista española de ciencia política*, n. 44, 2027, pp. 23-24.
20. Bethell, Leslie (ed.), *Historia de América Latina. Volumen 6. América Latina Independiente, 1820-1870,* Barcelona, Editorial Crítica, 1991; Drake, Paul W. *Between Tyranny and Anarchy. A History of Democracy in Latin America, 1800-2006*, Stanford, Stanford University Press, 2009; Gargarella, Roberto, *Latin American Constitutionalism. 1910-2010*, New York, Oxford University Press, 2013 y Negretto, Gabriel, *Making Constitutions. Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013.
21. Marsteintredet, Leiv, «La vicepresidencia y los problemas de la sucesión presidencial en América Latina: Viejos y nuevos retos para el presidencialismo», en *Política y Gobierno*, vol. 26 núm. 1, 2019, p. 125.
22. Sribman Mittelman, *cit.*, p. 203; Serrafero, Mario, «Hacia una nueva vicepresidencia. Reflexiones desde el caso norteamericano», en *Revista de Derecho Político*, n. 88, septiembre-diciembre 2013, p. 375.

todos los problemas que aquella institución había presentado en la vecina república del norte. De ahí, que el presente aparado tiene como objetivo estudiar y analizar la instauración y el funcionamiento de la figura vicepresidencial en el contexto del primer constitucionalismo mexicano.[23] Para ello es indispensable examinar su trayectoria desde sus incipientes esbozos en los debates del Congreso Constituyente que se integró en 1823,[24] la forma en que en la práctica operó y las razones que condujeron a su abolición en el tránsito hacia el régimen centralista que se instauró en 1836.[25]

3.1. La vicepresidencia y su aparición en el Congreso constituyente de 1823-1824

Tras la abdicación de Agustín de Iturbide como emperador en marzo de 1823,[26] el naciente país quedó bajo el gobierno de un Supremo Poder Ejecutivo colegiado que no era otra cosa que un órgano provisional integrado por tres personas y sin precedente claro en el constitucionalismo comparado, pero cuya instauración buscaba evitar cualquier concentración personalista del poder,[27] en tanto el segundo congreso constituyente mexicano diseñaba la constitución que debía regir al país.

En la primera sesión que tuvo el recién instaurado congreso se formó una comisión constitucional, la que comenzó a trabajar de manera inmediata a su integración. Esa comisión sorprendió a la asamblea el 20 de noviembre de 1823 al presentar un proyecto de Acta Constitutiva, y no una propuesta de constitución, que era lo que se

23. En relación con el primer federalismo mexicano recomendamos los trabajos compilados en Vázquez, Josefina Zoraida y Serrano Ortega, José Antonio, (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2012; así como Camacho, César y González Oropeza, Manuel, *Constitucionalismo mexicano de las entidades federativas*, México, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A. C., 2021.

24. Los debates se desarrollan y analizan en Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, México, UNAM-IIJ, 2019, t. I, pp. 263-283.

25. Del periodo centralista y los cambios políticos que este sistema implementó destacamos los trabajos de Andrews, Catherine, *El primer constitucionalismo mexicano: Derechos, representación y diseño de poderes en la Constitución Federal (1824) y las Siete Leyes (1836)*, México, Tirant lo Blanch, Centro de Investigaciones en Docencia Económicas, 2024; «El Guardián de la Constitución: El Supremo Poder Conservador y las Siete Leyes», en Estrada Michel, Rafael, (coord.), *Constituciones maldecidas. Ordenamientos no liberales y otros proyectos sin suerte en los siglos XIX y XX*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2025, pp. 246-278 y Costeloe, Michael P., *La república central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa Anna,* México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

26. En los últimos años, la historiografía mexicana se ha ocupado de estudiar a Agustín de Iturbide, tanto su actuar como comandante militar de Guanajuato durante la independencia, su papel en el proceso de consumación y su etapa como emperador, de ahí resaltamos dos trabajos de Espinosa Aguirre, Joaquín, «A hierro morir. La caída del Imperio Mexicano, entre las intrigas españolas y los pronunciamientos militares (1822-1823)», en *Rúbrica Contemporánea*, Universidad de Barcelona, vol. 12, núm. 25, 2023, p. 35-60 y «Las fuerzas armadas», en Frasquet, Ivana y Escrig, Josep (coords.), *El Primer Imperio Mexicano (1821-1823). Balance, interpretaciones, perspectivas*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Tirant Lo Blanch, 2025, pp. 141-169.

27. Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México (1824–1835)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008; y Anna, Timothy, *La caída del gobierno español en México*. México, Fondo de Cultura Económica, 1978.

esperaba.[28] Así pues, los primeros debates se centraran en la propuesta del Acta, en la que no estaba prevista la vicepresidencia. Fue hasta enero de 1824 que manó la idea de establecer una vicepresidencia. En la sesión del 4 de enero el diputado Demetrio del Castillo propuso que el Poder Ejecutivo se depositara en «tres individuos que se llamarán el presidente, el vice-presidente y el designado, con el nombre de presidencia de la federación mexicana.»[29] Con base en esta proposición, «el vice-presidente hará de presidente cuando este enferme, o sea impedido por la ley».[30] Esta figura también tendría voto consultivo en todas las acciones del gobierno, junto con el designado, pues con ello «el presidente no obrará con solo su dictamen, sino también con el del vice-presidente, y designado que estos son como unos fiscales de sus operaciones, y estarán alerta para dar aviso al congreso cuando intente dar por tierra a las libertades patrias.»[31] Sin embargo, la iniciativa de Del Castillo no prosperó.

Días más tarde, el 31 de enero de 1824, se aprobó de forma definitiva el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. En el capítulo relativo al Poder Ejecutivo no hizo alusión alguna a la vicepresidencia, sino que se mantuvo el Supremo Poder Ejecutivo que había operado desde marzo de 1823.[32] Su promulgación no detuvo el trabajo de los diputados que continuaron sesionando para cumplir el cometido para el que fueron llamados: expedir una constitución. Era el momento de ocuparse de la definición del Poder Ejecutivo, lo que se discutió en la sesión del 14 de julio de 1824. En ésta se acordó que el Ejecutivo se depositaría en una sola persona que sería denominada presidente de los Estados Unidos de México.[33] Eso, sin embargo, no agotaba la regulación constitucional del gobierno, pues debía darse respuesta a la propuesta sobre la instauración de la vicepresidencia presentada por Del Castillo, lo que se trató hasta el 16 de septiembre del referido año, con el objeto de prever una suplencia institucional estable.[34]

En el mes de octubre de 1824 concluyó el trabajo del Constituyente con la promulgación, el día 4, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. En sus artículos 74 y 75 estableció la figura del presidente y vicepresidente, quienes serían elegidos de forma indirecta, por los electores designados por las legislaturas

28. Soberanes, José María y Soberanes, José Luis, «Las leyes fundamentales provisionales de México en el siglo XIX», en *Historia constitucional*, n. 26, 2025, p. 589.
29. «Soberano Congreso. Presidencia del Sr. Mangino. Sesión del día 3 de enero de 1824», en *Águila Mexicana*, 5 de enero de 1824.
30. *Ídem*.
31. *Ídem*.
32. Respecto al poder ejecutivo véase arts. 14 a 17 del Acta Constitutiva de la Federación.
33. Véase «Soberano Congreso. Presidencia del Sr. Mangino. Sesión del día 14 de julio de 1824», en *Águila Mexicana*, 16 de julio de 1824, p. 2.
34. Véase Cruz García, Horacio, *El nacimiento de la República. México entre 1821 y 1824*, México, INEHRM, 2024, p. 44. Hay que señalar que los periódicos de la época como el *Águila Mexicana* y *El Sol* (de tendencia federalista y centralista respectivamente) no mencionan la discusión en torno a esta figura.

locales. El primero sería aquel candidato que obtuviera la mayoría absoluta de votos, mientras que la vicepresidencia la ocuparía el que alcanzara el segundo lugar.

Como se puede apreciar, se trata del mismo modelo norteamericano, pero en su redacción original, el anterior a la Duodécima Enmienda, no el vigente en 1824 en la república vecina.[35] Esto significaba que en México la figura del vicepresidente, desde su origen, no era un colaborador del presidente, sino su competidor electoral inmediato, lo que no debemos perder de vista ya que nos ayudará a entender la postura y actuar de los vicepresidentes en los acontecimientos políticos y militares en las décadas de 1820-1840.

En este punto debemos mencionar algunas características y atribuciones que tendría el vicepresidente. La Carta federal establecía como requisitos para ser electo en este cargo: «ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país». Al igual que el encargado de Ejecutivo tomaría protesta el 1 de abril y duraría cuatro años en el ejercicio de sus funciones.[36] El cargo carecía de funciones políticas sustantivas y quedaba reducido a dos funciones: ejercer la suplencia en caso de falta del presidente y presidir el Senado sin voto, salvo en caso de empate. La Constitución no le otorgaba iniciativa política, facultades administrativas ni atribuciones de coordinación gubernamental.

El artículo 75 de esa constitución determinaba que en el vicepresidente recaerían, «en caso de imposibilidad física o moral de presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste». Esto es sustancial que lo resaltemos debido a que esta norma, en el convulso contexto político de las primeras décadas del México independiente, fue aprovechado por algunos grupos políticos para deponer al presidente e imponer en la primera magistratura al vicepresidente afín a sus ideales o al de las facciones masónicas que se disputaban el poder. Un ejemplo de esto sucedió en 1829 con Vicente Guerrero y Anastasio Bustamante, como se verá más adelante.

El historiador Lucas Alamán señaló que la intención de varios diputados al instaurar la figura de la vicepresidencia era asegurar un mecanismo ordenado de sucesión y evitar los riesgos de acefalía o de designaciones arbitrarias en momentos críticos.[37] No obstante, al adoptar el modelo estadounidense original, también importaron sus tensiones intrínsecas: el vicepresidente no era un aliado del titular del Ejecutivo y nunca lo fue, sino el líder de la oposición interna más visible y legitimada. Esta contradicción estructural sería el germen de las crisis que dominarían la vida política mexicana en los años siguientes.

35. Costeloe, Michael, *La primera república*..., *cit.*, p. 254.
36. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 95 y 101. El día de la toma de posesión debía jurar ante las cámaras bajo la siguiente fórmula. «Yo N., nombrado Presidente (o vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y leyes generales de la Federación».
37. Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, t. III. p. 45.

La vicepresidencia, así concebida, formó parte del primer federalismo mexicano como un mecanismo de suplencia, pero su diseño institucional, copiado de un modelo que ya había demostrado ser disfuncional en su país de origen, la colocó desde el inicio en una posición ambigua, sin un papel orgánico en el gobierno, y ocupada por el rival inmediato del presidente, la figura quedó expuesta a conflictos que pronto se manifestarían con intensidad.

3.2. El fracaso de la figura vicepresidencial de la Constitución de 1824

La aprobación de la vicepresidencia en la carta constitucional de 1824 creó una figura jurídicamente nítida pero políticamente ambigua. Su función era limitada y esencialmente pasiva. Sin embargo, la forma de elección, que convertía en vicepresidente al candidato que había obtenido el segundo lugar en la votación presidencial, lo dotaba de una legitimidad política propia que rivalizaba con la del presidente. Esa tensión estructural marcó desde el inicio la operación real del cargo.

El primer binomio electo bajo la recién promulgada Constitución Federal fue el integrado por dos antiguos insurgentes: Guadalupe Victoria como presidente y Nicolás Bravo como vicepresidente, quienes tomaron posesión de sus cargos la mañana de 9 de octubre de 1824.[38] Ambos compartían el prestigio de haber combatido durante la independencia al lado de José María Morelos y Pavón, pero pronto se evidenció que ese elemento en común de su pasado en ese momento no compensaba la divergencia de sus ideales políticos. Como relata Alamán, Bravo se fue transformando rápidamente en el polo de articulación del descontento federalista conservador, los llamados «bravistas», que veía con dificultad el acercamiento con sectores liberales del Congreso como los «yorkinos».[39] Así, el vicepresidente se convirtió, en la práctica, en el jefe visible de una oposición interna con anclaje institucional. Además, se convirtió en gran maestre de la logia escocesa, vinculada al centralismo.

El funcionamiento del cargo demostró pronto una contradicción del diseño vicepresidencial: la Constitución había creado una figura sin facultades de gobierno, pero con capital político suficiente para convertirse en alternativa al presidente. La paradoja era clara: el vicepresidente carecía de atribuciones, pero tenía incentivos para disputarlas. En este sentido Justo Sierra describe esta situación con precisión al afirmar que la vicepresidencia se tornó «un resorte presente y permanente de la

38. En este punto es importante mencionar que en un primer momento las legislaturas estatales habían elegido al general Manuel Gómez vicepresidente; no obstante, el Congreso anuló su designación debido a que, en el momento de la elección, aquel estaba bajo proceso. Sánchez Navarro, Juan, *Historia de México y del general Antonio López de Santa Anna. Comprende los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nación desde el año de 1821 hasta 1848*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850, p. 72.

39. Alamán, Lucas, *cit.*, t. III. p. 45.

discordia»,[40] pues la legitimidad de ser el segundo lugar electoral se convirtió en un argumento constante para resistir y cuestionar la autoridad del presidente.

Ese potencial disruptivo se materializó en diciembre de 1827, cuando Nicolás Bravo, en su carácter de vicepresidente de la república, se puso a la cabeza de un pronunciamiento militar al amparo del «Plan de Montaño», que él mismo había ideado, y cuyos postulados demandaban la expulsión de los yorkinos del gabinete, la reforma del Congreso y, en los hechos, la sustitución del Ejecutivo.[41] La revuelta no solo fue sofocada, sino que el vicepresidente, que se «lanzó al terreno de los facciosos», fue hecho prisionero.[42] El informe de la Comisión de Justicia presentado al Congreso fue inequívoco al señalar que Bravo había participado «en un plan directamente dirigido contra las instituciones federales».[43] El resultado fue su destitución y destierro de la república por seis años.

Los acontecimientos políticos de finales de 1827 dejan de manifiesto que la figura del vicepresidente podía convertirse en la principal amenaza para el encargado del Ejecutivo nacional. Es viable que este haya sido el motivo por el que no se nombró un vicepresidente «interino» a la salida de Bravo, sino que el cargo quedara vacante hasta el mes de junio de 1829, ya durante la administración que siguió a la de Guadalupe Victoria.

El siguiente periodo presidencial confirmó que el problema no radicaba en las personas sino en la estructura. Tras la crisis electoral de 1828 y la renuncia de Manuel Gómez Pedraza al Ejecutivo nacional,[44] el Congreso designó presidente a Vicente Guerrero y vicepresidente a Anastasio Bustamante.[45] Como en el caso anterior, el vicepresidente era el representante más visible del bloque político opositor. Parecía

40. Sierra, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, Porrúa, 1943, p. 212.

41. Cruz García, Horacio, *El nacimiento...*, *cit.*, p. 44 y Bocanegra, José María, *Memorias para la historia del México independiente, 1822-1846*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1892, p. 442.

42. Sánchez Navarro, Juan, *cit.*, p. 136.

43. Alamán, *cit.*, t. III, p. 45. Sobre el proceso contra Bravo puede verse Caballero Juárez, José Antonio, «El proceso de Nicolás Bravo ante la Cámara de Diputados (1828)», en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, IIJ, 1998, p. 52.

44. Entre noviembre y diciembre de 1828 algunos sectores populares, apoyados por jefes militares y políticos desconocieron el resultado de la elección presidencial que había favorecido a Manuel Gómez Pedraza. El levantamiento, conocido como el motín de La Acordada, derivó en la renuncia del presidente electo antes de asumir el cargo y permitió que el Congreso elevara a Vicente Guerrero como encargado de Ejecutivo, mientras que el general Anastasio Bustamante fue elegido vicepresidente. Para profundizar en estos acontecimientos de la ciudad de México véase Solares Robles, Laura, *Una revolución pacífica: biografía política de Manuel Gómez Pedraza, 1789-1851*, México, Instituto Mora-Secretaría de Relaciones Exteriores, Acervo Histórico Diplomático-Gobierno del Estado de Querétaro, 1996 y Sánchez Lamego, Miguel A., «El Colegio Militar y el motín de la Acordada», en *Historia Mexicana*, vol. 10, n. 3 (39), enero-marzo, 1961, pp. 425-438.

45. En relación con el golpe de Estado de Bustamante y su primera presidencia véanse los excelentes trabajos de Ibáñez Cerón, Eduardo Edmundo, «El gobierno conservador del General Anastasio Bustamante, 1830-1832». México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2007 (Tesis de Maestría en Historia) y Andrews, Catherine, *Entre la espada y la constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780–1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas - H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008.

inevitable la repetición del conflicto, pues Bustamante «miraba el poder como la continuación necesaria de sus pretensiones políticas».[46]

Las tensiones y conflictos que se dieron entre el presidente Victoria y el vicepresidente Bravo se repitieron, con algunas salvedades, durante la administración de Vicente Guerrero y Anastasio Bustamante, en particular por las diferencias que ambos tenían en cuanto a la política nacional, situación que de alguna manera reveló que el problema no era circunstancial.

La vicepresidencia en el bienio de 1829-1832 operó como un incentivo institucional para la insurrección: el segundo lugar electoral obtenía un cargo prestigioso, pero sin facultades: con suficiente exposición pública para convertirse en líder de la oposición, pero sin un papel significativo dentro del Ejecutivo que pudiera canalizar sus aspiraciones. En un país sin partidos políticos, aunque, como menciona Harold Sims, «con facciones masónicas [que] comenzaron a funcionar» como tal, con una clase política fuertemente militarizada y con un Congreso incapaz de arbitrar eficazmente las disputas, esa combinación resultó explosiva.[47]

En efecto, la crisis contenida no tardó en estallar. El Plan de Xalapa, proclamado el 4 de diciembre de 1829 por el ejército de reserva que Bustamante comandaba, acusó al presidente Guerrero de gobernar fuera de la Constitución y exigía su renuncia.[48] La proclama justificaba el levantamiento como expresión de la «verdadera voluntad de los pueblos», según afirmó Bustamante en su manifiesto del 1 de enero de 1830.[49] En los hechos, el vicepresidente utilizó la legitimidad y la visibilidad que el cargo proporcionaba para encabezar una rebelión que lo llevó a ocupar la presidencia. Sin embargo, como bien observa Josefina Vázquez:

> La legitimidad de Bustamante para ocupar el Ejecutivo como vicepresidente estaba ligada a la dudosa elección hecha por el Congreso, pero nadie se atrevió a invalidarla. El Senado declaró a Guerrero con «imposibilidad moral» para gobernar. La Cámara aceptó y solo se eliminó el calificativo, en recuerdo de los servicios prestados por el insurgente sureño a la independencia.[50]

La cita anterior es notable ya que deja ver el discurso y los argumentos de los enemigos de presidente para destituirlo del cargo: «imposibilidad moral». Con ello, de alguna manera, se apegaban a lo estipulado en la Constitución de 1824 para

46. Alamán, *cit.*, t. IV, p. 118.
47. Sims, Harold, *Descolonización en México: el conflicto entre mexicanos y españoles (1821-1831)*, México, FCE, 1982, p. 15.
48. Aguilar Rivera, José Antonio, «Alamán en el periodo de Bustamante», en Alamán, Lucas, *Examen de la Administración de Bustamante*, México, Conaculta, 2008, p. 10.
49. Bustamante, A., «*Manifiesto del 1 de enero de 1830*», en Arrangoiz, A. (Ed.), *Documentos para la historia de México*. México, Porrúa, 1983, p. 27
50. Vázquez, Josefina Zoraida, *Dos décadas de desilusiones: en busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, p. 19.

separar del cargo al antiguo insurgente. Con este fundamento jurídico, con el poder que el general Anastasio Bustamante tenía como cabeza del ejército, y con el apoyo del grupo escocés pudo asirse del Ejecutivo sin encontrar muchas opiniones en contra.[51]

Una tercera administración confirmó que las tensiones entre presidente y vicepresidente no eran accidentales, sino inherentes al diseño constitucional. En las elecciones de 1833 resultaron electos Antonio López de Santa Anna como presidente y Valentín Gómez Farías como vicepresidente.[52] Como en los dos gobiernos que la precedieron, la relación entre sendos personajes no se caracterizó por la cooperación institucional, sino por una profunda divergencia de proyectos políticos. López de Santa Anna se mostraba más interesado en preservar su ascendiente militar que por atender el Ejecutivo,[53] de ahí que en más de una ocasión se retiró de la ciudad de México a su hacienda en Veracruz, ausencia que le permitió a Gómez Farías asumir la presidencia de forma interina durante buena parte de los años 1833 y 1834.

Desde esa posición, Gómez Farías impulsó un programa de reformas liberales que desató la oposición y el enojo del sector conservador, del clero, de los militares y, por ende, del propio presidente quien, al reasumir el mando del Ejecutivo, las desconoció al tiempo que desplazó al vicepresidente que no dejó de ejercer sus funciones como ocurrió con Bravo una década atrás.[54]

Este nuevo conflicto entre presidente-vicepresidente demostró que el esquema de 1824 institucionalizaba rivalidades en vez de resolverlas, reforzando la idea de que era indispensable eliminar la figura del segundo.[55] Los hechos demostraron que el diseño constitucional propició estos problemas. No se tomó en cuenta que en los Estados Unidos ya habían pasado por estas vicisitudes, lo que llevó a la corrección del defecto original en 1804, alineando a ambos cargos dentro de la misma fórmula.

La Constitución de 1824 había institucionalizado la discordia. Importó un modelo que en su país de origen había mostrado tensiones irresolubles, y lo implantó en un

51. Ibáñez Cerón, Eduardo Edmundo, «El gobierno conservador ...», *cit.*, pp. 55-62 y Bonilla Rocha, María del Socorro, «Anastasio Bustamante. Su vida y su primera presidencia», México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1986, (tesis de Maestría en Historia), pp. 205-224.

52. Sobre la participación de Gómez Farías en la política nacional véase Castillo Guerra, Hernando, *Valentín Gómez Farías: la reforma liberal y el cólera*, Monterrey, UANL, 2012; Briseño Senosiain, Lillian, Solares Robles, Laura y Suárez de la Torre, Laura, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del estado de Jalisco, 1991 y Castañeda, Carmen, «Don Valentín Gómez Farías, su formación intelectual», en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. 36, núm. 3 (143) enero-marzo 1987, pp. 507-525.

53. Dos trabajos importantes para entender la política de Santa Anna son: González Pedrero, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, México, FCE, 2017 y Fowler, Wil, *Santa Anna*. Trad. de Ricardo Martín Rubio Ruiz, México, Universidad Veracruzana, 2010.

54. Retomando a Josefina Vázquez, «parece que fue el intento del Congreso de discutir reformas al ejército lo que colmó la paciencia de Santa Anna». Vázquez, Josefina, *Dos décadas...*, *cit.*, p. 50.

55. Hale, Charles, A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821–1853*, México, FCE, 1989, p. 203.

contexto político que amplificaba, en lugar de corregir, esos vicios. La figura terminó convertida en el centro de gravedad de facciones descontentas y en un catalizador de las rebeliones que jalonaron la vida política del primer federalismo mexicano.

3.3. El final de la primera vicepresidencia

El funcionamiento conflictivo de la vicepresidencia contribuyó, aunque no de manera exclusiva, al desgaste del orden constitucional de 1824. Las tensiones recurrentes entre el presidente y su vicepresidente alimentaron la percepción, dentro de amplios sectores políticos y militares, de que el federalismo había fracasado como forma de gobierno. Para 1835, las rebeliones regionales, la crisis fiscal y la incapacidad del Congreso para contener la inestabilidad llevaron a la instalación de un nuevo Congreso constituyente que, en lugar de reformar el texto vigente, decidió sustituirlo por completo.[56] El resultado fueron las Leyes Constitucionales de 1836, conocidas tradicionalmente como las Siete Leyes, que inauguraron el periodo centralista.[57]

El nuevo diseño institucional transformó radicalmente la estructura del Poder Ejecutivo. El artículo 1 de la Cuarta Ley Constitucional estableció que el gobierno residiría en un «supremo magistrado» denominado presidente de la República, con un periodo de ocho años, muy superior al cuatrienio previsto en 1824. Pero el cambio que nos interesa para los fines de trabajo fue la supresión de la vicepresidencia. En su lugar, la Constitución centralista creó un Consejo de Gobierno, integrado por trece miembros designados por el propio mandatario. Con base en la misma Ley Constitucional, en caso de falta temporal o absoluta del presidente, el presidente del Consejo asumiría interinamente el ejercicio del Ejecutivo hasta que se presentara el nuevo titular.

Esta solución buscaba eliminar la lógica de confrontación entre el Ejecutivo y el vicepresidente que había caracterizado al primer federalismo. A diferencia de la vicepresidencia, cuyo ocupante derivaba de un proceso electoral independiente del presidente y podía encabezar facciones rivales, el presidente del Consejo de Gobierno era una figura subordinada, sin legitimidad propia para desafiar al Ejecutivo.[58] En el fondo, este cambio respondió explícitamente al temor de que la vicepresidencia concediera «un punto de apoyo a la oposición armada»,[59] riesgo que el constituyente centralista consideraba indispensable desactivar para recuperar la estabilidad institucional.

56. Anna, Timothy, *Forging Mexico, 1821–1835*, Lincoln, NE, University of Nebraska Press, 1986 p. 178.
57. Andrews, Catherine, «El Guardián de la Constitución: El Supremo Poder Conservador y las Siete Leyes», en Estrada, Rafael, (coord.), *Constituciones maldecidas. Ordenamientos no liberales y otros proyectos sin suerte en los siglos XIX y XX*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2025, pp. 246-278.
58. Hale, Charles. A., *El liberalismo*..., *cit.*, p. 203.
59. Alamán, Lucas, *Historia*..., *cit.,* t. IV, p. 118.

De esta forma, se dispuso un sistema en el que, quien debía sustituir al titular del Ejecutivo no era el rival electoral del presidente, sino funcionario dependiente, elegido indirectamente por él y sin base política autónoma, con lo que se buscaba contener las rebeliones que habían marcado los gobiernos de Victoria, Guerrero y López de Santa Anna, sustituyendo la lógica competitiva de la vicepresidencia por una lógica jerárquica. Con ello, la supresión de la vicepresidencia en el diseño de 1836 fue, más que una innovación institucional, un reconocimiento explícito de que el modelo de 1824 había fracasado estructuralmente. Aunque esta fórmula tampoco garantizó estabilidad duradera, marcó un cambio decisivo en la historia constitucional mexicana: la vicepresidencia, concebida inicialmente como un instrumento de continuidad republicana, quedó identificada como un detonador de discordia.

4. La vicepresidencia en la crisis de 1846–1847

Las Leyes Constitucionales de 1836 rigieron hasta la expedición de las Bases de la Organización Política de la República Mexicana de 1843. Bajo la vigencia de estas últimas México se encontraba inmerso en una crisis política. Evidencia de ello es que en un periodo de tres años (1843-1846) ocho personas se hicieron cargo del Ejecutivo. Además, el país fue invadido por los Estados Unidos. La norma fundamental, las Bases de 1843, no tenía mucha eficacia.

Fue en este contexto de desconcierto político que la vicepresidencia reapareció fugazmente en la vida constitucional mexicana. A finales de 1845, José Joaquín de Herrera, entonces presidente, consciente del riesgo inminente de un conflicto armado con los Estados Unidos intentó evitar una confrontación directa con ese gobierno. Su prudencia y pasividad no fue bien vista, por lo que en el mes de diciembre el general Mariano Paredes y Arrillaga, a través de un golpe de Estado, depuso a Herrera y marchó sobre la capital, tras lo que se convocó a un congreso extraordinario el que se instaló en enero de 1846. Éste decidió legitimar la situación de facto, y el 12 de junio de ese año, siguiendo el procedimiento previsto por la Constitución de 1824, que el mismo Congreso declaró provisoriamente vigente, designó a Paredes presidente y vicepresidente a Nicolás Bravo. Era la segunda ocasión que éste ocupaba dicho cargo, aunque el momento no era el más oportuno para ocupar un cargo de relevancia, debido a que, como apunta Vázquez, «el régimen agonizaba».[60]

La situación cambió rápidamente. A los pocos días de su nombramiento, Paredes abandonó la capital para atender la campaña militar del norte. Bravo asumió la presidencia interinamente. Su autoridad, sin embargo, era frágil. El país se encontraba dividido entre centralistas, federalistas, moderados y militares con agendas propias. En medio de esta anarquía, el general José Mariano Salas proclamó el 4 de agosto de

60. Vázquez, Josefina, *Dos décadas...*, *cit.*, p. 120.

1846, en la Ciudad de México, el llamado Plan de la Ciudadela en contra Mariano Paredes y Nicolás Bravo. El movimiento militar triunfó, lo que le permitió al primero asumir la presidencia de manera interina. Desde esta posición, convocó a un Congreso Constituyente dos días más tarde buscando restaurar el orden político.[61]

El 22 de agosto, el propio general Salas, presentándose como «jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo», expidió un decreto, cuyo primer artículo disponía que «mientras se publica la nueva Constitución, regirá la de 1824»,[62] además de convocar a elecciones. No fue sino hasta el 6 de diciembre de 1846 que quedó instalado el Congreso Constituyente.[63] Ese mismo día, el Congreso designó a Antonio López de Santa Anna presidente y a Valentín Gómez Farías vicepresidente, con lo que se repetía así el binomio de 1833, pero esta vez en medio de una guerra contra un enemigo extranjero. López de Santa Anna regresó al país desde su exilio en Cuba, asumió nominalmente la presidencia, pero se trasladó de inmediato al frente de batalla para dirigir las operaciones militares. Su salida permitió que Gómez Farías asumiera la presidencia interinamente.

Como puede observarse, en este ínterin México llegó tuvo dos vicepresidentes en menos de dieciocho meses, ambos designados bajo normas constitucionales frágiles o restauradas por medios de fuerza, lo que volvió cuestionable la legitimidad de sus nombramientos. No debemos olvidar que tanto Bravo como Gómez Farías se habían desempeñado como vicepresidentes bajo la plena vigencia de la Constitución de 1824. Ello contribuyó, aún más, a la percepción de que la vicepresidencia, lejos de proporcionar continuidad, se había vuelto una institución vulnerable a la manipulación de la coyuntura política.

Volviendo al Congreso convocado por José Mariano Salas, éste no tenía las condiciones idóneas para trabajar en la elaboración de una nueva constitución. Por ello, el 15 de febrero de 1847 los diputados propusieron que rigiera la Constitución de 1824 lisa y llanamente y, en su caso, después reformarla conforme al procedimiento que ella preveía.[64]

Compartimos la idea de que la carta de 1824 tenía muchas carencias,[65] las que salieron a relucir en los debates de 1847. En relación a ellas, el diputado Mariano Otero señaló que debían corregirse sus grandes defectos, como la falta de una declaración

61. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República, ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano*, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, México,1912, t. V, p. 146.

62. *Ibídem*, p. 156.

63. Camacho, César, *CLXX Aniversario del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. Restablecimiento del sistema federal en México*, Cámara de Diputados, México,2017, t. I, pp. 167-169.

64. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, México, Porrúa, 2005, p. 440.

65. Andrews, Catherine, «Reformar la Constitución de 1824: Planes, proyectos y constituciones, 1824-1847», en Andrews, Catherine (coord.), *La tradición constitucional en México (1808-1940)*, México, CIDE, 2017, t. II, pp. 73 y ss.

de derechos y de un medio de control constitucional[66] y, desde luego, el tema de la vicepresidencia. Argumentó que ésta, lejos de garantizar continuidad y estabilidad, había sido un foco constante de discordia nacional, de ahí que a su juicio, la experiencia mostraba que el diseño de 1824 había permitido que el rival electoral vencido, convertido en vicepresidente, se transformara en un polo de oposición institucional dentro del propio Ejecutivo y así lo expresó: colocar «enfrente del magistrado supremo otro permanente y que tenga derecho de sucederle»,[67] era una fórmula adecuada quizá para Estados Unidos, donde las disputas se resolvían en el marco de la ley, pero «del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones».[68]

El Congreso coincidió con ese diagnóstico. El artículo 15 del Acta de Reformas suprimió la vicepresidencia y dispuso que las faltas temporales del presidente fueran cubiertas únicamente por los mecanismos previstos en la Constitución, sin crear una figura electa de manera separada. Con ello, la vicepresidencia desapareció. Tendría que pasar más de medio siglo para que volviera a instaurarse, en un contexto político y social muy diferente el de 1848.

5. La vicepresidencia y la constitución de 1857

Tras la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, México enfrentó un panorama desolador.[69] El país había perdido la mitad de su territorio, la hacienda pública estaba exhausta y el ejército permanecía dividido en facciones rivales. Además, ni José Joaquín de Herrera, ni Mariano Arista, su sucesor al frente del Ejecutivo lograron articular un proyecto político estable. La debilidad de la administración se hizo evidente y, ante la presión de la clase militar, a la que ellos pertenecían, poco pudieron hacer para evitar el retorno de Antonio López de Santa Anna a la presidencia.[70] Su regreso marcó el inicio de una etapa autoritaria, en la que concentró facultades extraordinarias y gobernó sin contrapesos efectivos teniendo como ley fundamental una norma expedida por él mismo: las Bases para la Administración de la República.

El descontento frente a esa deriva dictatorial, y otros asuntos políticos y sociales, derivó en un movimiento en su contra que inició en marzo de 1854 en la costa suriana

66. Esta norma ha sido muy valorada por ser la que incorporó el juicio de amparo, como un medio de control de los actos de autoridad que violan derechos humanos, y que es la principal garantía constitucional en México. Sobre esta incorporación y su posterior evolución puede verse en Soberanes Fernández, José Luis y Martínez Martínez, Faustino, *Apuntes para la historia del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2002.
67. *El Monitor Republicano*, México, 28 de abril de 1847.
68. *Ídem*.
69. Sobre este periodo puede verse Santoni, Pedro y Fowler, Pedro, *México 1848-1852. Los años olvidados*, Routledge, Nueva York, 2018.
70. La que sería la última administración de López de Santa Anna ha sido estudiada de manera cabal por Vázquez Mantecón, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura: 1853-1855*, México, FCE, 1986.

del estado de Guerrero al amparo del plan de Ayutla el que triunfó en agosto de1855, cuando López de Santa Anna abandonó la república.[71] Siguiendo lo ordenado por el plan original que fue reformado en Acapulco, se expidió una convocatoria para instalar un congreso extraordinario a fin de elaborar una nueva constitución.

5.1. La suplencia presidencial en el texto original

Los diputados que integraron el Congreso Constituyente que se reunió en la capital de país en febrero de 1856, desde un principio dejaron claro que no se instauraría una vicepresidencia. En sus discusiones apenas se mencionó esa institución. En la obra del periodista Francisco Zarco aparece una alusión a esa a ésta, hecha por José Antonio Gamboa en el sentido de que, afortunadamente, no se quería proclamar de nuevo la Constitución de 1824 con la reforma a la vicepresidencia, sino que se estaba preparando un nuevo texto.[72]

El Constituyente cumplió su encargo y el 5 de febrero se proclamó la Constitución Política de 1857, sin contemplar la figura del vicepresidente expresamente. Sin embargo, su función esencial —garantizar la continuidad del Poder Ejecutivo— no desapareció por completo. Los constituyentes trasladaron esa responsabilidad al presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien sería el encargado de asumir el poder Ejecutivo en caso de falta temporal o absoluta del presidente, así como en los supuestos de nulidad o imposibilidad de celebrar elecciones.[73] Se trató, en los hechos, de una fórmula que preservaba la lógica de la suplencia presidencial en alguien previamente designado.

En el diseño que hemos referido, el suplente no era un actor político dotado de legitimidad propia en elecciones presidenciales, sino la cabeza del Poder Judicial. Aunque también era electo popularmente no era el rival electoral del presidente. No era un compañero de fórmula, como en la Constitución norteamericana, pero no era el adversario político del triunfador. Sin embargo, este mecanismo terminó otorgando al presidente de la Suprema Corte un papel político notable, pues la inestabilidad del periodo posterior a 1857 hizo que la suplencia se activara varias veces. Así ocurrió en enero de 1858 cuando Benito Juárez, presidente de la Suprema Corte tras las elecciones del año anterior, asumió la presidencia de la República tras la caída de Ignacio Comonfort, la que conservó durante los tres años que duró

71. El movimiento, desde el punto de vista político y militar, puede estudiarse en *ibidem*, Strobel, Héctor, *El ejército liberal en la Reforma. Guardia nacional, fuerzas militares y movilización popular, 1854-1861*, México, Fondo de Cultura Econímica, 2024, pp. 66-181; y Villegas Revueltas, Silvestre, *Ignacio Comonfort*, México, Planeta DeAgostoni, 2003.
72. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1956, p. 663.
73. Esto fue aprobado casi por unanimidad; solo hubo un voto en contra. *Ibidem*, p. 960. Véanse los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución Política de 1857.

la llamada guerra de Reforma.[74] La legitimidad constitucional de Juárez derivaba directamente del artículo 79, que lo colocaba como jefe del Ejecutivo interino.

Al triunfo de la república en 1867 y tras la muerte de Juárez en 1872, se volvió a activar el mecanismo sucesorio, que llevó a Sebastián Lerdo de Tejada, entonces presidente de la Corte, a ocupar la presidencia conforme a lo dispuesto por el artículo 82. En ambos casos, la carta federal de 1857 operó como si existiera un «vicepresidente funcional», aunque sin el nombre ni la naturaleza política que había tenido el cargo en 1824. Con esto queda patente que el diseño hizo que la presidencia del Poder Judicial funcionara como una vía constitucional de acceso a la jefatura del Estado y que, aunque la vicepresidencia había sido formalmente abolida, su lógica persistía, trasladándose a una figura institucional distinta pero igualmente cargada de potencial político.

En Estados Unidos, el vicepresidente es, ante todo, y casi exclusivamente, sucesor del presidente, y solo de manera accesoria preside el Senado, función que además ejerce sin voto salvo en casos de empate. La arquitectura federal norteamericana mantuvo así la separación entre los poderes: el vicepresidente no dirige el Legislativo, ni ocupa una magistratura judicial, ni ejerce una autoridad política distinta de la que deriva de su eventual suplencia. Su legitimidad es autónoma, pero su poder es limitado. Su función primordial es estar disponible para el relevo, no intervenir activamente en la conducción de otro poder del Estado.

El modelo adoptado en México en 1857 era, en este punto, de naturaleza inversa. El funcionario llamado a suplir al presidente no era un político electo para ese fin, sino el presidente de la Suprema Corte, cuya función primaria seguía siendo encabezar el Poder Judicial, con voz y voto en las decisiones jurisdiccionales. Su papel como eventual jefe del Ejecutivo era estrictamente subsidiario y condicionado a la falta del presidente, no un elemento central de su mandato. A ello se sumaba una diferencia nominal y simbólica de gran relevancia: la Constitución evitó llamar «vicepresidente» al presidente de la Corte. El resultado fue una suplencia presidencial que descansaba en un actor institucional distinto, con un rol principal completamente ajeno al Ejecutivo, y cuya legitimidad provenía de su posición en el Poder Judicial y no de una competencia electoral paralela.

Este modelo, sin embargo, mostró sus límites en 1876, con motivo de los acontecimientos políticos que vivió la república y la postura que asumió José María Iglesias, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió ante ellos. Tras las controvertidas elecciones que dieron el triunfo a Sebastián Lerdo de Tejada para un segundo periodo presidencial, Iglesias sostuvo que el proceso electoral había sido irregular y que, conforme a los artículos constitucionales que regulaban la sucesión,

74. El conflicto ha sido ampliamente analizado en años recientes en Fowler, Wil, *La Guerra de Tres Años, 1857-1861. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Crítica, 2020.

correspondía al presidente de la Corte asumir la titularidad del Ejecutivo. Iglesias se proclamó así presidente por la supuesta nulidad de la elección.[75] El conflicto derivó en una situación de doble legitimidad constitucional, agravada por el triunfo militar del movimiento encabezado por Porfirio Díaz mediante el Plan de Tuxtepec. El episodio mostró que, aun sin vicepresidencia formal, el sistema de 1857 podía producir una crisis sucesoria profunda, al convertir al presidente del Poder Judicial en un actor político central y potencialmente rival del Ejecutivo, confirmando que la suplencia automática —aunque no se le llamara vicepresidencia— seguía siendo un punto sensible del diseño constitucional mexicano.

5.2. La reforma de 1904

A inicios del siglo XX, durante el gobierno de Porfirio Díaz, se presentó una iniciativa de reforma constitucional para revivir la vicepresidencia. No fue sino hasta finales de 1903 que se concretó la propuesta de modificaciones que, adicionalmente, buscaba ampliar el periodo presidencial de cuatro a seis años. La razón material de esta iniciativa era la edad avanzada del presidente. Establecer la vicepresidencia se entendía como un faro de tranquilidad en las labores del régimen porfirista, además de que sería, según un editorial de la época, «en cierto modo, el testamento político del estadista eminente bajo cuya administración ha conseguido la República todo género de progresos.»[76]

Al discutirse la iniciativa en la Cámara de Diputados hubo voces a favor, pero también opositoras, evocando a la experiencia histórica. Fue en caso del diputado Juan A. Mateos, quien advirtió que la vicepresidencia podría crear un semillero de conspiraciones y, por ello, propuso que el vicepresidente fuera electo cada dos años, como los diputados, para que, en esas condiciones, no se constituyera en aspirante al poder supremo.[77] A favor de la propuesta se pronunció el diputado Rosendo Pineda, quien calificó las críticas a la iniciativa como «temores pueriles e infundados», y recordó como esa institución había salvado a la patria cuando Juárez y Lerdo pudieron asumir la presidencia y así se evitó un vacío de poder.[78] Por su parte, el diputado Pineda expuso que era mejor dotar de la facultad de suplencia a una persona específicamente electa para eso, y no al presidente de la Suprema Corte, pues con ello se impedía que se le concedieran «funciones políticas a un Magistrado, que por su carácter debía ser sereno, imparcial y ajeno a toda lucha política.»[79]

75. Esto ha sido estudiado por Moctezuma Barragán, Javier, *José María Iglesias y la justicia electoral*, México, UNAM, 1994, pp. 167 y ss.
76. *Semana mercantil*, 28 de diciembre de 1903.
77. «La vicepresidencia de la república y la ampliación del periodo presidencial», en *El Tiempo*, 4 de diciembre de 1903.
78. *Ídem*.
79. *Ídem*.

Finalmente, la iniciativa fue aprobada por las dos cámaras del Congreso y por la mayoría de las legislaturas locales, y así se cumplió con el procedimiento previsto para hacer reformas constitucionales, pasando a ser parte de la Constitución en 1904.[80]

A diferencia de la figura de 1824, la vicepresidencia porfiriana ya no recaía en el rival electoral del presidente ni estaba pensada como un espacio institucional para la oposición. El nuevo diseño replicaba, en lo esencial, el modelo estadounidense después de la Duodécima Enmienda. Invitaba a que presidente y vicepresidente fueran parte de una fórmula electoral conjunta, parte del mismo proyecto político. El texto reformado del artículo 79 dispuso que «los electores que designan al Presidente [...] elegirán también [...] en calidad de Vicepresidente, a un ciudadano que reúna las mismas condiciones», lo que permitía la unidad política entre ambos cargos. Con ello se buscó eliminar el antagonismo que había caracterizado a la vicepresidencia del siglo XIX y asegurar continuidad del mismo grupo gobernante.

El diseño de suplencias del vicepresidente también siguió de cerca las soluciones de la legislación secundaria norteamericana. El artículo 82 reformado preveía que, si llegado el 1° de diciembre no se hubiesen presentado el presidente o el vicepresidente electos, o si la elección no estuviera hecha o declarada, el secretario de relaciones exteriores asumiría interinamente la Presidencia de la República; y si este no pudiera hacerlo, la suplencia correspondería sucesivamente «a uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley». Asimismo, en caso de falta temporal o absoluta del presidente, y siempre que el vicepresidente no pudiera ejercer la primera magistratura, el mismo mecanismo de prelación se activaría.

Ya con ese texto en vigor, el debate se centró en quién acompañaría a Díaz en la fórmula electoral de cara a los comicios de ese año. En la prensa se barajaban los nombres de José Ives Limantour, Bernardo Reyes y Ramón Corral.[81] Finalmente, Díaz se decantó por el último de éstos,[82] quien fue electo para la vicepresidencia, la que ocupó desde el 1 de diciembre de 1904 hasta 1910. En ese año, pese a la propuesta de Francisco Madero de ser él quien contendiera por la vicepresidencia para lograr un cambio paulatino en el régimen,[83] Corral fue reelecto para desempeñarse por otro periodo.

80. La publicación del decreto se hizo el 6 de mayo de 1904. Tena Ramírez, *cit.*, p. 714.

81. Véase «México en Estados Unidos. La vicepresidencia de la República y los Sres. Limantour, Corral y Reyes», en *El popular*, 28 de febrero de 1904.

82. Sobre Ramón Corral puede verse: Del Castillo, Ignacio B., *Biografía de D. Ramón Corral*, México, Imprenta dirigida por Juan Aguilar Vera, 1910; y Uruchurtu, Manuel R., *Apuntes biográficos de don Ramón Corral (1854–1900)*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1984.

83. A lo largo de su obra *La sucesión presidencial en 1910*, Madero a afirma que su propuesta era que el general Díaz «siguiera de presidente», pero que la vicepresidencia fuera para el Partido Antirreeleccionista, es decir, el de él. Eso es muy claro en su undécima conclusión. Madero, Francisco, *La sucesión presidencial de 1910*, Saltillo, Ediciones del Gobierno de Coahuila, 1958, p. 360.

Los comicios referidos no terminaron de forma pacífica. La candidatura opositora de Francisco I. Madero cuestionó abiertamente la legitimidad del proceso y, tras su detención, prisión y posterior fuga, llamó a desconocer las elecciones mediante el Plan de San Luis, que llevó al estallido de la primera etapa de la llamada Revolución Mexicana.[84]

En mayo de 1911 la situación era especialmente favorable para los revolucionarios.[85] Porfirio Díaz pensaba ya en la renuncia y en el exilio. Pero, atendiendo al régimen constitucional, eso no supondría un cambio de signo político, ya que el vicepresidente aseguraba su continuidad.[86] Por ello se necesitaba que también renunciara Ramón Corral para asegurar la liquidación del porfiriato. Eso es lo que se pactó en los Acuerdos de Ciudad Juárez, el convenio de paz entre el Gobierno y Madero.[87]

El 25 de mayo de 1911, en cumplimiento del acuerdo renunciaron tanto Díaz como Corral. Eso llevó a activar el mecanismo sucesorio previsto en el artículo 82 reformado, por lo que la Presidencia fue asumida por el secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra y se convocaron a nuevas elecciones. En esos comicios triunfó la fórmula conformada por Francisco I. Madero y José María Pino Suárez,[88] lo que convirtió a este último en el segundo vicepresidente electo bajo el marco de 1904.

Apenas quince meses después de que Madrero y Pino asumieran sus cargos, un levantamiento encabezado por los generales Bernardo Reyes, Félix Díaz y Manuel Mondragón desató una crisis en la capital que puso en jaque al gobierno de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez. El presidente y vicepresidente fueron hechos presos y obligados a renunciar el 19 de febrero de 1913, y tres días después fueron asesinados.[89] Con la renuncia y muerte de Pino Suárez desapareció también la última vicepresidencia nominal de México.

Los mecanismos sucesorios previstos por la reforma de 1904 permitieron el acceso de Victoriano Huerta a la primera magistratura. Em efecto, el 19 de febrero de

84. Al respecto puede verse Ross, Stanley R., *Francisco I. Madero: apóstol de la democracia mexicana*, México, Grijalbo, 1959; Cumberland, Charles C., *Madero y la Revolución mexicana*, México, Siglo XXI Editores, 1977; y Knight, Alan, *La Revolución mexicana. Del porfiriato al nuevo régimen constitucional*, México, FCE, 2010.

85. Katz, Friedrich, *La guerra secreta en México*, México, Ediciones Era, 1981, p. 60.

86. Esto fue advertido por el propio Madero, quien señaló que «La primera esperanza la perdí cuando se instituyó la Vicepresidencia en la República, pues comprendí que, aún desapareciendo el General Díaz, no se verificaría ningún cambio, pues su sucesor sería nombrado por él mismo» Madero, Francisco, *cit.*, p. 9.

87. Garciadiego, Javier (Ed.), *La Revolución Mexicana. Crónicas, documentos, planes y testimonios*, México, UNAM, 2005, p. 117.

88. Sobre Pino Suárez puede verse Arnáiz y Freg, Arturo (coord.), *Madero y Pino Suárez, 1913-1963. Testimonios históricos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2013.

89. Sobre estos acontecimientos puede verse Gilly, Adolfo, *Cada quien morirá por su lado. Una historia militar de la Decena Trágica*, México, Ediciones Era, 2013; O'Shaughnessy, Edith, *Huerta y la Revolución vistos por la esposa de un diplomático en México. Cartas desde la embajada norteamericana en México*, México, Ediciones Diógenes, 1971; y Aguilar, José Ángel, *La Decena Trágica*, México, INEHRM, 2013.

1913, ante la falta del presidente y del vicepresidente, el secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin, asumió la presidencia y designó como secretario de gobernación a Huerta. Cuarenta y cinco minutos después de asumir la presidencia, Lascuráin renunció, lo que convirtió a Victoriano Huerta en titular del Ejecutivo. Ese mecanismo volvió a activarse el 15 julio de 1914 cuando Huerta renunció viendo perdida la guerra, lo que convirtió a Francisco Carvajal, el secretario de Relaciones Exteriores, en presidente. Nuca más se usó ese mecanismo.[90]

6. La vicepresidencia y la suplencia presidencial en la Constitución de 1917 y sus reformas

La desaparición violenta del último vicepresidente nominal, José María Pino Suárez, clausuró una institución cuya trayectoria había estado marcada, desde 1824, por tensiones, restauraciones y crisis políticas. Con ese antecedente inmediato, el Constituyente de 1916–1917 se enfrentó al reto de diseñar un sistema de sucesión presidencial que garantizara continuidad evitando que vacíos de poder volvieran a abrir grietas en el orden constitucional.

6.1. La desaparición de la vicepresidencia en la Constitución de 1917

El asesinato de Madero y de Pino Suárez desató la «Revolución constitucionalista» con la proclamación del Plan de Guadalupe por el entonces gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza. Tras tres años de luchas, siendo Carranza el vencedor, convocó a un Congreso Constituyente con el objetivo de reformar la Carta de 1857.

El 1 de diciembre de 1916, al inicio de las sesiones de ese Congreso, el anterior gobernador coahuilense, en su carácter de «Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo», presentó su proyecto constitucional. En éste hizo referencia a la vicepresidencia justificando que había que desaparecerla por la inestabilidad que había brindado al sistema político mexicano, argumentando que si bien «en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de

90. Carvajal fue presidente por menos de un mes, hasta el 13 de agosto de 1914, día en que se firmaron los Tratados de Teoloyucan. A partir de ese día la presidencia quedó en disputa. Los constitucionalistas reconocieron que Venustiano Carranza era el encargado del Ejecutivo desde el mismo día de la firma de los tratados, mientras que los convencionistas designaron el 6 de noviembre a Eulalio Gutiérrez, que fue sustituido el 16 de enero de 1915 por Roque González Garza y éste, a su vez, por Francisco Lagos Cházaro el 10 de junio 1915, quien ocupó la posición hasta el 10 de octubre de ese año. Luego siguió un nuevo constituyente del que surgieron nuevas reglas.

una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al Gobierno de la República.»[91]

Para el jefe del ejército constitucionalista, esta institución había caído en manos de personajes sin escrúpulos y llenos de ambición, que no dudaban en afectar los intereses públicos, convirtiendo al vicepresidente «en el foco de la posición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el Poder supremo de la República.»[92]

Asimismo, hizo referencia a la reforma de 1904, indicando que ese cargo había sido «inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase [Díaz], el Poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado.»[93] Por todo ello es que proponía eliminar el cargo de la vicepresidencia de manera definitiva del poder ejecutivo mexicano.

En el dictamen de la Comisión conformada por los diputados Machorro, Jara, Méndez, Garza y Medina, se hizo una referencia a esta figuran señalando que la vicepresidencia era «el ave negra de nuestras instituciones política, y una dolorosa experiencia nos acredita que nuestros vicepresidentes, salvo acaso la única excepción de don Valentín Gómez Farías, han sido otro peligro para la estabilidad de las instituciones, o individuos privados de prestigio político y de miras personales propias, que han tenido por objeto sostener una política dada, de un grupo dado.»[94] Concluye esta exposición indicando que suprimir la vicepresidencia en México «es quitar un peligro y un amago para la paz de la República.»[95]

La supresión definitiva de la vicepresidencia suponía un problema estructural: ¿quién debía hacerse cargo del Poder Ejecutivo ante la falta absoluta del presidente? Durante la vigencia del texto original de la Constitución de 1857, la respuesta había sido que el presidente de la Suprema Corte asumiera automáticamente la jefatura del Ejecutivo. Pero el Constituyente de 1916–1917 rechazó esta fórmula quizá porque se trataba de una vicepresidencia encubierta.

Por ello, en lugar de establecer una línea de sucesión automática, el Constituyente optó por facultar al Congreso de la Unión para designar al presidente provisional, interino o sustituto, según el tiempo de la falta. Esa solución quedó plasmada en el artículo 84 del texto original, que estableció que si la falta absoluta del presidente

91. «Mensaje del Primer Jefe ante el Constituyente de 1916», en Tena Ramírez, Felipe, *cit.*, p. 762.
92. *Ídem*.
93. *Ídem*.
94. «Diferencias entre este sistema y el de la Constitución de 1857. 38ª sesión ordinaria, celebrada en el teatro Iturbide la mañana del jueves 11 de enero de 1917», en *Diario de los debates de Congreso Constituyente 1916-1917*, México, Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia nacional y del cincuentenario de la Revolución mexicana, 1960, t. II, p. 313.
95. *Ídem*.

ocurría dentro de los dos primeros años del período y el Congreso se encontraba reunido, debía erigirse de inmediato en Colegio Electoral y elegir por mayoría absoluta y en voto secreto a un presidente interino, además de expedir la convocatoria para nuevas elecciones. Si el Congreso no estaba en sesiones, la Comisión Permanente nombraría inmediatamente a un presidente provisional, cuya función principal era llamar al Congreso para para designar a un presidente interino y emitir la convocatoria electoral.

Cuando la falta absoluta ocurriera en los dos últimos años del período, el mecanismo era similar, pero con un objetivo distinto: ya no se convocaban elecciones, sino que el Congreso elegía directamente a un presidente sustituto para concluir el mandato. Si el Congreso no estaba reunido, la Comisión Permanente nombraba de nuevo a un presidente provisional y convocaba a sesiones extraordinarias para que el Congreso realizara la designación definitiva. El artículo incluía además dos reglas importantes: el presidente provisional podía ser electo como sustituto, pero no podía postularse en las elecciones convocadas para cubrir el resto del período cuando la falta se hubiera producido en los primeros dos años.

El Constituyente también previó la hipótesis de que el presidente electo no pudiera presentarse a tomar posesión el 1º de diciembre, o que la elección misma no estuviera aún «hecha y declarada». El artículo 85 del texto original resolvió este supuesto previendo que el Congreso —o en su defecto la Comisión Permanente— debía designar de inmediato a un presidente provisional, quien se encargaría del Ejecutivo mientras se seguían los pasos establecidos en el artículo 84.

Con ello se evitaba que un solo funcionario, ya fuera judicial o administrativo, se convirtiera en heredero natural del Poder Ejecutivo. El modelo fortalecía la idea de que la suplencia presidencial debía ser una decisión política colectiva, no un automatismo institucional. Eliminar la vicepresidencia, por tanto, no solo fue una reacción a su historia conflictiva, sino una apuesta deliberada por un diseño que redujera al mínimo la posibilidad de herencia del mando. El resultado fue un sistema sin «sucesor nato», donde la legitimidad del sustituto dependía del procedimiento legislativo, y no de una figura paralela al presidente.

La arquitectura sucesoria diseñada en 1917 no tardó en ponerse a prueba. El 21 de mayo de 1920, en plena retirada hacia Veracruz, el presidente Venustiano Carranza fue asesinado en Tlaxcalantongo, lo que produjo la primera falta absoluta del titular del Ejecutivo bajo la nueva Constitución. Conforme al artículo 84, correspondía al Congreso de la Unión erigirse en Colegio Electoral y, con mayoría absoluta, designar a un presidente interino. Fue hasta el 1 de junio de 1920 cuando el Congreso pudo y elegir a Adolfo de la Huerta como presidente interino, aplicando por

primera vez el mecanismo sucesorio del texto original.[96] El episodio mostró que el mecanismo era capaz de funcionar en medio de una crisis nacional.

Los artículos 84 y 85 del texto original volvieron a ponerse en marcha apenas ocho años después. En 1928, el presidente electo Álvaro Obregón fue asesinado el 17 de julio, antes de asumir el cargo el 1º de diciembre. Se configuró así el supuesto previsto en el artículo 85, relativo al caso en que el presidente electo «no se presentase» al inicio del periodo. Conforme al diseño constitucional, el presidente en funciones, Plutarco Elías Calles, cesó; y el Congreso, reunido en Colegio Electoral, designó a Emilio Portes Gil como presidente provisional.[97]

Celebradas las elecciones extraordinarias de 1929, el vencedor, Pascual Ortiz Rubio, asumió el cargo el 5 de febrero de 1930. Sin embargo, su gobierno terminó con su renuncia en septiembre de 1932, lo que reactivó nuevamente el mecanismo previsto en el artículo 84 para las faltas absolutas ocurridas en los dos últimos años del período presidencial. El Congreso designó entonces a Abelardo L. Rodríguez como presidente sustituto, encargado de concluir el periodo constitucional.[98]

En menos de una década, el sistema sucesorio diseñado en Querétaro había operado ya tres veces: primero con la muerte de Carranza en 1920, luego con el asesinato de Obregón en 1928 y finalmente con la renuncia de Ortiz Rubio en 1932. La repetida activación de los artículos 84 y 85 demostró que la eliminación de la vicepresidencia no dejó un vacío, sino que produjo un modelo estable de suplencia presidencial. Después de eso no volvió a requerirse.

6.2. La reforma del sistema: la vicepresidencia encubierta y temporal

El modelo de reemplazo presidencial diseñado en 1917, con ajustes menores a lo largo del siglo XX,[99] permaneció vigente hasta la reforma constitucional publicada

96. Sobre estos acontecimientos puede verse: Urquizo, Francisco L., *México–Tlaxcalantongo*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2018 y Solano Martino, Lucrecia, *La muerte de Venustiano Carranza: entre los recuerdos del porvenir y la memoria del pasado*, Guadalajara, 42 Líneas Editorial, 2022.

97. Sobre el asesinato de Obregón puede verse: Ramírez Rancaño, Mario, *El asesinato de Álvaro Obregón: la conspiración y la madre Conchita*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014; y Castro, Pedro, *Álvaro Obregón. Fuego y cenizas de la Revolución mexicana*, Ciudad de México, Ediciones Era, Conaculta, 2010.

98. Sobre este periodo, el Maximato, puede verse: Meyer, Lorenzo, *Historia de la Revolución Mexicana, 1928–1934: el conflicto social y los gobiernos del Maximato*, México, El Colegio de México, 1978.

99. Por lo que hace a los cambios de la falta producida antes del inicio del periodo, en 1933 hizo una distinción, al señalar que la Comisión Permanente nombraría a un presidente provisional y el Congreso a un presidente interino. En cuanto a las faltas producidas tras el inicio del periodo presidencial los cambios fueron los siguientes: en 1923 se dispuso que sería la propia Comisión Permanente la que convocaría a sesiones extraordinarias. En 1933 se le dio el carácter de presidente interino a quien nombraba el Congreso, y se dispuso que la fecha de la elección debía fijarse entre los siguientes catorce y dieciocho meses; asimismo en vez de hablar de «los siguientes dos años», empezó a

el 9 de agosto de 2012, que modificó de manera sustancial los artículos 84 y 85. La nueva regulación introdujo por primera vez una línea de sucesión inmediata: ante la falta absoluta del presidente, el secretario de Gobernación asumiría provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Este relevo automático opera únicamente como una medida temporal, pues después debe intervenir el Congreso. En efecto, si la falta ocurre durante los dos primeros años del periodo, el Congreso debe designar a un presidente interino y convocar a elecciones; mientras que, si la falta se produce en los cuatro últimos años, corresponde al Congreso nombrar un presidente sustituto para concluir el mandato.

Esa reforma también reordenó la hipótesis del inicio del periodo constitucional: si la elección presidencial no está hecha o declarada válida el día del inicio del periodo constitucional, el presidente saliente debe cesar de todos modos y la titularidad provisional recae en el presidente del Senado, en tanto el Congreso designara un presidente interino.

Un segundo momento de cambio llegó con la reforma del 20 de diciembre de 2019, que incorporó al sistema constitucional mexicano la figura de la revocación de mandato. Para este supuesto se diseñó una regla específica de suplencia: en caso de que el mandato presidencial sea revocado mediante el procedimiento constitucional correspondiente, la titularidad provisional del Ejecutivo no recae en el secretario de Gobernación, sino en el presidente del Congreso de la Unión, quien asumiría temporalmente en lo que el propio Congreso designa a un presidente sustituto. La razón es evidente: al haber cesado el presidente por decisión popular, su gabinete pierde simultáneamente toda legitimidad política, por lo que el secretario de Gobernación no puede fungir como depositario transitorio del Poder Ejecutivo.

Las reformas en comento configuraron un nuevo modelo de sucesión presidencial inmediata, distinto al de 1917, cuyo propósito fundamental es evitar un vacío de poder como el que México experimentó en 1920 tras el asesinato de Carranza. A diferencia del esquema original, que no preveía un sucesor automático, el marco constitucional vigente establece que siempre exista una persona previamente definida para asumir de manera provisional la titularidad del Ejecutivo: el secretario de Gobernación cuando la falta ocurre durante el periodo presidencial; el presidente del Senado cuando la ausencia se produce antes del inicio del mandato; y el presidente del Congreso en caso de revocación del mandato.

El resultado es la aparición de una vicepresidencia encubierta, pero temporal, cuya titularidad cambia según el momento en que se produzca la falta absoluta. Ninguna de estas figuras recibe el nombre formal de «vicepresidente», pero todas

referirse a «los últimos cuatro años». Sobre estos cambios puede verse Soberanes Díez, José María, *Las reformas a la constitución de 1917*, México, UNAM, 2021, pp. 80 y ss.

cumplen, en su ámbito específico, la función clásica de la inmediata suplencia presidencial.

Este sistema guarda ciertas afinidades con el modelo de 1857, pues en ambos existe un sucesor inmediato. Sin embargo, se diferencia de aquel en un punto crucial: la regla general hoy es que la suplencia inmediata recaiga dentro del propio Poder Ejecutivo, a través del secretario de Gobernación, mientras que recae en legisladores solo en escenarios extraordinarios, como falta antes del inicio del periodo o revocación del mandato.

Al mismo tiempo, la sustitución es estrictamente temporal, pues en todos los casos la Constitución exige que el Congreso designe a un presidente interino, sustituto. En este sentido, el modelo actual recupera el espíritu de 1917 de que la suplencia debe ser legitimada por una decisión política del Congreso, evitando así la consolidación de una verdadera vicepresidencia permanente.

La configuración actual refuerza, además, un fenómeno político-institucional que no está expresamente previsto en el texto constitucional, pero que opera de hecho: el secretario de Gobernación no solo funge como sucesor eventual ante una falta, sino también como suplente ordinario del presidente en el desempeño cotidiano de diversas funciones públicas. En los últimos años, el principal acto gobierno del Ejecutivo, la conferencia matutina, ha sido encabezada por el titular de Gobernación cuando el presidente se encuentra impedido para asistir. En episodios de enfermedad o intervenciones médicas de los presidentes, ha sido igualmente el secretario de Gobernación quien ha asumido temporalmente tareas de conducción gubernamental. En muchos regímenes presidencialistas con vicepresidencia formal, este tipo de sustituciones ordinarias corresponde precisamente al vicepresidente. El hecho de que, en México, tales funciones recaigan sistemáticamente en el secretario de Gobernación confirma que el diseño vigente ha producido una vicepresidencia velada: operativa, aunque no nominada, pues cumplen una función institucional se asemeja a la desempeña un vicepresidente en otros sistemas constitucionales.

Hay que señalar que el sistema sucesorio vigente presenta deficiencias potencialmente graves, que podrían dar lugar a una crisis constitucional. Una de las dificultades consiste en la posibilidad de que un expresidente ocupe, en el momento de la falta absoluta, alguno de los cargos llamados a asumir provisionalmente el Ejecutivo haya sido ya presidente de la República. Un expresidente no tiene impedimento para ser secretario de Gobernación, por ejemplo.[100] La Constitución dispone que nadie pueda volver a ocular la titularidad del Ejecutivo. En este caso, ¿qué sucedería?

100. Eso ocurrió, por ejemplo, con Emilio Portes Gil, que tras dejar la presidencia el 5 de febrero de 1930 fue designado secretario de Gobernación por su sucesor.

Algo similar ocurre si la persona llamada a suplir incumple los requisitos constitucionales para ser presidente de la República: nacionalidad por nacimiento, residencia efectiva, filiación mexicana, o la prohibición de ser militar en activo. Nada en la regulación vigente establece qué hacer si el sucesor automático carece de tales requisitos, o si concurre un supuesto de impedimento por parentesco o vínculo de unión de hecho con el presidente a quien debe sustituir.

La Constitución tampoco especifica qué debe ocurrir si la Secretaría de Gobernación se encuentra vacante al momento de producirse el llamado a la sucesión.[101] Situaciones análogas podrían plantearse respecto de los presidentes del Senado o del Congreso.[102]

Todas estas hipótesis revelan que el sistema sucesorio iniciado en 1824, y reformulado a lo largo de casi dos siglos, está lejos de ser un producto terminado. La estabilidad constitucional exige, por tanto, una reflexión más amplia que permita cerrar estas lagunas y garantizar que, en cualquier escenario, la transmisión del Poder Ejecutivo se realice sin incertidumbre y con plena seguridad jurídica.

7. Conclusiones

La trayectoria de la vicepresidencia en México es, en buena medida, la historia de un problema constitucional persistente: cómo asegurar la continuidad del Poder Ejecutivo sin generar un segundo polo de legitimidad capaz de desestabilizar al propio presidente.

El balance histórico que hemos realizado permite observar que solo cinco personas ocuparon formalmente la vicepresidencia en México, y la experiencia acumulada es profundamente desigual. En los primeros tres ejercicios (Bravo, Bustamante y Gómez Farías) la institución fue fuente directa de conflicto y roces con el encargado de Ejecutivo. Las experiencias posteriores de Bravo y Valentín Gómez Farías durante la crisis de 1846–1847 no reprodujeron esos conflictos, pero ello se debió a que fueron esporádicas, de apenas unos días.

Un escenario distinto se presentó con la restitución de la vicepresidencia en 1904. Las vicepresidencias de Ramón Corral y José María Pino Suárez no generaron los problemas del primer federalismo, en buena medida porque operaron bajo un marco constitucional funcionalmente equivalente al modelo estadounidense posterior a la Duodécima Enmienda. Presidente y vicepresidente integraban una misma fór-

101. En el sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa dos secretarios de Gobernación fallecieron en el cargo: Juan Camilo Mouriño Terrazo y Francisco Blake Mora. Si entre su fallecimiento y el nombramiento de su sucesor se hubiera producido la vacancia presidencial, hubiera existido un problema.

102. Sobre estos problemas de diseño constitucional en la sucesión presidencial puede verse Soberanes Díez, José María y Vázquez Gómez Bisogno, Francisco, *Crisis constitucionales*, México, Porrúa, 2021.

mula electoral, compartían un proyecto político común y, de hecho, corrieron la misma suerte que el presidente: Corral renunció junto con Porfirio Díaz; y Pino Suárez fue asesinado junto con Madero. En ninguno de los dos casos la vicepresidencia actuó como un poder alterno o como un foco autónomo de conflicto.

Este contraste sugiere que el problema histórico de la vicepresidencia en México no residió tanto en la existencia de la figura, sino en su diseño constitucional original, que permitió la coexistencia de dos legitimidades dentro del Ejecutivo.

La posición del constitucionalismo mexicano frente a la vicepresidencia ha sido clara y contundente: rechazarla. Se ha entendido que es mejor sustituir esta figura por mecanismos alternativos de suplencia presidencial. El Constituyente de Querétaro adoptó un modelo deliberadamente opuesto al estadounidense: ningún funcionario tendría derecho automático a suceder al presidente; la continuidad del poder dependería de una decisión política del Congreso. Ese diseño funcionó de manera razonable durante las décadas posteriores, como lo muestran los casos de 1920, 1928 y 1932, y permitió sortear crisis graves sin reproducir los conflictos del siglo XIX.

Sin embargo, las reformas constitucionales de 2012 y 2019 introdujeron un giro significativo al restablecer una sucesión inmediata ante la falta del presidente. Aunque la vicepresidencia no fue restituida nominalmente, el secretario de Gobernación —y en ciertos supuestos, el presidente del Senado o el presidente del Congreso— se han convertido en sucesores automáticos, recreando de facto una figura que, aun sin título, cumple funciones propias de un vicepresidente. El ejercicio cotidiano del poder ha reforzado esta tendencia: el secretario de Gobernación actúa como suplente en actos públicos ante la incapacidad presidencial temporal, rol que en muchos presidencialismos corresponde precisamente al vicepresidente.

El análisis muestra, por tanto, que México ha transitado desde una vicepresidencia formal y conflictiva hacia una vicepresidencia encubierta y rotatoria, producto de la ingeniería constitucional reciente. Este nuevo arreglo tiene ventajas claras: evita vacíos de poder, garantiza continuidad inmediata y reduce incertidumbre; pero también plantea desafíos importantes: ¿qué ocurre si el sucesor eventual carece de los requisitos constitucionales?, ¿qué pasa si un expresidente ocupa el cargo de sucesor automático?, ¿qué sucede si la Secretaría de Gobernación está vacante al momento de la falta?, ¿cómo debe resolverse la conmoriencia entre presidente y sucesor? Estas lagunas revelan que el diseño sucesorio mexicano sigue siendo una obra incompleta, necesitada de una regulación más clara y coherente.

Un examen histórico integral permite sostener que la gran constante del constitucionalismo mexicano no ha sido la vicepresidencia, sino la búsqueda de un mecanismo estable de sucesión presidencial. Durante dos siglos, México ha oscilado entre modelos automáticos y modelos legislativos, entre sucesiones personalistas y

colegiadas, entre suplencias judiciales y administrativas. Ninguna solución ha sido enteramente satisfactoria. Hoy, con un sistema que combina sucesión inmediata y decisión legislativa posterior, el desafío es garantizar que la ausencia del titular del Ejecutivo nunca vuelva a convertirse en una crisis constitucional.

La vicepresidencia mexicana constituye así un laboratorio histórico sobre los límites y posibilidades del presidencialismo. Su estudio ilumina no solo el pasado, sino también las discusiones futuras sobre la estabilidad del Estado, el equilibrio de poderes y la necesidad de contar con reglas claras para transitar, sin ruptura, los momentos más delicados de la vida constitucional.

Fuentes

Aguilar Rivera, José Antonio, «Alamán en el periodo de Bustamante», en Alamán, Lucas, *Examen de la Administración de Bustamante*, México, Centro Nacional para la Cultura y las Artes, 2008.

Aguilar, José Ángel, *La Decena Trágica*, México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2013

Alamán, Lucas, *Historia de Méjico,* México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Albert, Richard, «The Evolving Vice Presidency» en *Temple Law Review*, n. 78 (4), winter 2005.

Andrews, Catherine, «La Constitución de 1824 en su contexto: propuestas para la división de poderes en México (1823-1824), en Rojas, Beatriz, *Procesos constitucionales mexicanos: la Constitución de 1824 y la antigua constitución*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2017, pp. 75-108

Andrews, Catherine, *Entre la espada y la constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780–1853*, Ciudad Victoria, Universidad Autónoma de Tamaulipas - H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008.

Andrews, Catherine, «El Guardián de la Constitución: El Supremo Poder Conservador y las Siete Leyes», en Estrada Michel, Rafael, (coord.), *Constituciones maldecidas. Ordenamientos no liberales y otros proyectos sin suerte en los siglos XIX y XX*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2025, pp. 246-278.

Andrews, Catherine, *El primer constitucionalismo mexicano: Derechos, representación y diseño de poderes en la Constitución Federal (1824) y las Siete Leyes (1836)*, México, Tirant lo Blanch, Centro de Investigaciones en Docencia Económicas, 2024.

Andrews, Catherine, «*Reformar la Constitución de 1824: Planes, proyectos y constituciones, 1824-1847*», en Andrews, Catherine (coord.), *La tradición consti-*

tucional en México (1808-1940), Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2017.

Anna, Timothy. *La caída del gobierno español en México*. México, Fondo de Cultura Económica, 1978.

Anna, Timothy., *Forging Mexico, 1821–1835*. Lincoln, NE, University of Nebraska Press, 1986 p. 178

Arnáiz y Freg, Arturo (coord.), *Madero y Pino Suárez, 1913-1963. Testimonios históricos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2013

Berns, W. «The Insignificant Office. What the Framers Thought of the Vice Presidency», 9 de julio de 2004, *National Review Online*.

Bethell, Leslie (ed.), *Historia de América Latina. Volumen 6. América Latina Independiente, 1820-1870,* Barcelona, Editorial Crítica, 1991.

Bocanegra, José María, *Memorias para la historia del México independiente, 1822-1846*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1892.

Bonilla Rocha, María del Socorro, «Anastasio Bustamante. Su vida y su primera presidencia», México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 1986, (tesis de Maestría en Historia).

Briseño Senosiain, Lillian, Solares Robles Laura y Suárez de la Torre Laura, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del estado de Jalisco, 1991.

Bustamante, Anastasio, «*Manifiesto del 1 de enero de 1830*», en A. Arrangoiz (Ed.), *Documentos para la historia de México*. México, Porrúa, 1983.

Caballero Juárez, José Antonio, «El proceso de Nicolás Bravo ante la Cámara de Diputados (1828)», en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Camacho, César, *CLXX Aniversario del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. Restablecimiento del sistema federal en México*, Cámara de Diputados, México,2017, t. I, pp. 167-169.

Camacho, César y González Oropeza, Manuel, *Constitucionalismo mexicano de las entidades federativas*, México, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A. C., 2021.

Castañeda, Carmen, «Don Valentín Gómez Farías, su formación intelectual», en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. 36, Núm. 3 (143) enero-marzo 1987, pp. 507-525.

Castillo Guerra, Hernando, *Valentín Gómez Farías: la reforma liberal y el cólera*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2012

Castro, Pedro, *Álvaro Obregón. Fuego y cenizas de la Revolución mexicana*, Ciudad de México, Ediciones Era, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010.

Costeloe, Michael P, *La primera república federal de México (1824–1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.

Costeloe, Michael P., *La república central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa Anna,* México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Cruz García, Horacio, *El nacimiento de la República. México entre 1821 y 1824*, México, INEHRM, 2024, p. 44. Disponible en: https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/2024_elnacimiento_dela_republica.pdf. [Fecha de consulta: 20/10/2025].

Cumberland, Charles C., *Madero y la Revolución mexicana*, México, Siglo XXI Editores, 1977

Del Castillo, Ignacio B., *Biografía de D. Ramón Corral*, México, Imprenta dirigida por Juan Aguilar Vera, 1910.

Diario de los debates de Congreso Constituyente 1916-1917, México, Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia nacional y del cincuentenario de la Revolución mexicana, 1960.

Dictamen de la mayoría de la comisión de constitución y Voto particular de uno de sus individuos», en *El Monitor Republicano*, 28 de abril de 1847. Disponible en:https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be-7d1e63c9fea1a360. [Fecha de consulta: 18/11/2025].

Drake, Paul W. *Between Tyranny and Anarchy. A History of Democracy in Latin America, 1800-2006*, Stanford, Stanford University Press, 2009.

Espinosa Aguirre, Joaquín, «A hierro morir. La caída del Imperio Mexicano, entre las intrigas españolas y los pronunciamientos militares (1822-1823)», en *Rúbrica Contemporánea*, Universidad de Barcelona, vol. 12, núm. 25, 2023, p. 35-60.

Espinosa Aguirre, Joaquín, «Las fuerzas armadas», en Ivana Frasquet y Josep Escrig (coord.), *El Primer Imperio Mexicano (1821-1823). Balance, interpretaciones, perspectivas*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Tirant Lo Blanch, 2025, pp. 141-169.

Feerick, J. «Presidential Succession and Inability: Before and After the Twenty-Fifth Amendment», en *Fordham Law Review*, 79, 3, 2011.

Fowler, Wil, *La Guerra de Tres Años, 1857-1861. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Crítica, 2020.

Fowler, Wil, *Santa Anna*. Trad. de Ricardo Martín Rubio Ruiz, México: Universidad Veracruzana, Dirección General Editorial, 2010.

Garcé, Adolfo, «Hacia una teoría ideacional de la difusión institucional. La adopción y adaptación del presidencialismo en América Latina durante el siglo XIX», en *Revista española de ciencia política*, n. 44, 2027.

Garciadiego, Javier (Ed.), *La Revolución Mexicana. Crónicas, documentos, planes y testimonios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Gargarella, Roberto, *Latin American Constitutionalism. 1910-2010*, New York, Oxford University Press, 2013

Gilly, Adolfo, *Cada quien morirá por su lado. Una historia militar de la Decena Trágica*, México, Ediciones Era, 2013.

González Pedrero, Enrique, *País de un solo hombre*, FCE, México, 2018, II t.

González Reyes, Max, «La vicepresidencia en México: ¿suprimirla o restablecerla?», en *Estudios Políticos*, núm. 16, 2009.

Hale, C. A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821–1853*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Hamilton, A. Madison, J y Jay, J, *El Federalista*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Ibáñez Cerón, Eduardo Edmundo, «El gobierno conservador del General Anastasio Bustamante, 1830-1832», México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2007 (Tesis de Maestría en Historia)

Katz, Friedrich, *La guerra secreta en México*, México, Ediciones Era, 1981.

Knight, Alan, *La Revolución mexicana. Del porfiriato al nuevo régimen constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

«La vicepresidencia de la república y la ampliación del periodo presidencial», en *El Tiempo*, 4 de diciembre de 1903. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bf7d1e63c9fea1a45b?pagina=558a-34f97d1ed64f16aec0e3&palabras=vicepresidencia. [Fecha de consulta: 19/11/2025].

Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República, ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, México,1912, t. V, p. 146.

Levinson, Sanford, «The Twelfth Amendment» en *Interactive Constitution*, National Constitution Center, consultable en: https://constitutioncenter.org/the-constitution/amendments/amendment-xii/interpretations/171 [Fecha de consulta: 19/11/2025].

Marsteintredet, Leiv, «La vicepresidencia y los problemas de la sucesión presidencial en América Latina: Viejos y nuevos retos para el presidencialismo», en *Política y Gobierno*, vol. 26 núm. 1, 2019.

«México en Estados Unidos. La vicepresidencia de la República y los Sres. Limantour, Corral y Reyes», en *El popular*, 28 de febrero de1904. Disponible en:https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3e5?pagina=558a33857d1ed64f1696c689&palabras=vicepresidencia. [Fecha de consulta: 25/11/2025].

Meyer, Lorenzo, *Historia de la Revolución Mexicana, 1928–1934: el conflicto social y los gobiernos del Maximato*, México, El Colegio de México, 1978.

Moctezuma Barragán, Javier, *José María Iglesias y la justicia electoral*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Morris, Juddi, *A Home with the Presidents*, Nueva York, John Wiley & Sons, 1999.

Negretto, Gabriel, *Making Constitutions. Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013.

O' Gorman, Edmundo, «Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla», en De la Cueva, Mario (coord.), *Plan de Ayutla. Conmemoración de su primer centenario*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1954.

O'Shaughnessy, Edith, *Huerta y la Revolución vistos por la esposa de un diplomático en México. Cartas desde la embajada norteamericana en México*, México, Ediciones Diógenes, 1971.

Pantoja Morán, David, *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la Teoría constitucional,* México, Fondo de Cultura Económica, 2017.

González Pedrero, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.

Ramírez Rancaño, Mario, *El asesinato de Álvaro Obregón: la conspiración y la madre Conchita*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014.

Ross, Stanley R., *Francisco I. Madero: apóstol de la democracia mexicana*, México, Grijalbo, 1959.

Rossiter, Clinton «The No. 2 Blues Is an Old Song», en *Time*, de 15 de octubre de 1973, visible en: https://time.com/archive/6844635/historical-notes-the-no-2-blues-is-an-old-song/ [Fecha de consulta: 19/11/2025].

Sánchez Lamego, Miguel, «El Colegio Militar y el motín de la Acordada», en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 10, n. 3 (39), enero-marzo, 1961, pp. 425-438.

Sánchez Navarro, Juan, *Historia de México y del general Antonio López de Santa Anna. Comprende los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nación desde el año de 1821 hasta 1848*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850.

Santoni, Pedro y Fowler, Pedro, *México 1848-1852. Los años olvidados*, Routledge, Nueva York, 2018

Schlesinger, Arthur M. «On the Presidential Succession», en *Political Science Quarterly*, vol. 89, núm. 3 (otoño de 1974).

Semana mercantil, 28 de diciembre de 1903. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bf7d1e63c9fea1a434?pagina=558a34777d1ed64f16a61ede&palabras=vicepresidencia&anio=1903&mes=12&dia=28&coleccion=. [Fecha de consulta: 22/11/2025].

Serrafero, Mario, «Hacia una nueva vicepresidencia. Reflexiones desde el caso norteamericano», *Revista de Derecho Político*, n. 88, septiembre-diciembre 2013.

Sierra, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, Porrúa, 1943, p. 212.

Sims, Harold, *Descolonización en México: el conflicto entre mexicanos y españoles (1821-1831)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 15.

Soberanes Díez, José María y Vázquez Gómez Bisogno, Francisco, *Crisis constitucionales*, México, Porrúa, 2021.

Soberanes Díez, José María, *Las reformas a la Constitución de 1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021

Soberanes Díez, José María y Soberanes, José Luis, «Las leyes fundamentales provisionales de México en el siglo XIX», en *Historia constitucional*, n. 26, 2025.

Soberanes Fernández, José Luis y Martínez, Faustino, *Apuntes para la historia del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2002.

Soberanes Fernández, José Luis, *Una historia constitucional de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

«Soberano Congreso. Presidencia del Sr. Mangino. Sesión del día 14 de julio de 1824», en *Águila Mexicana*, 16 de julio de 1824, p. 2. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bd7d1e63c9fea1a0f3?pagina=558a33137d1ed64f168fc020&palabras=Vicepresidente&anio=1824&mes=07&dia=16&coleccion=. [Fecha de consulta: 16/10/2025].

«Soberano Congreso. Presidencia del Sr. Mangino. Sesión del día 3 de enero de 1824», en *Águila Mexicana*, 5 de enero de 1824. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bd7d1e63c-

9fea1a0f3?pagina=558a330c7d1ed64f168f35f4&palabras=Vicepresidente. [Fecha de consulta: 16/10/2025].

Solano Martino, Lucrecia, *La muerte de Venustiano Carranza: entre los recuerdos del porvenir y la memoria del pasado*, Guadalajara, 42 Líneas Editorial, 2022.

Solares Robles, Laura, *Una revolución pacífica: biografía política de Manuel Gómez Pedraza, 1789-1851*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Secretaría de Relaciones Exteriores, Acervo Histórico Diplomático, Gobierno del Estado de Querétaro, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. 1996.

Sribman Mittelman, Ariel, «La vicepresidencia en América como desafío a la democracia representativa: los casos de Estados Unidos, Brasil y Argentina», en *Foro Internacional (FI)*, LXII, 2022, núm. 1, cuad. 274.

Sribman Mittelman, Ariel, «La Vicepresidencia en México: un debate pendiente», en *Estudios Políticos*, núm. 48, 2019.

Strobel, Héctor, *El ejército liberal en la Reforma. Guardia nacional, fuerzas militares y movilización popular, 1854-1861*, México, Fondo de Cultura Económica, 2024.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, México, Porrúa, 2005.

Convenios de Ciudad Juárez. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2883/4.pdf. [Fecha de consulta: 28/05/2025].

Urquizo, Francisco L., *México–Tlaxcalantongo*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2018.

Uruchurtu, Manuel R., *Apuntes biográficos de don Ramón Corral (1854–1900)*, Hermosillo, Gobierno del Estado de Sonora, 1984.

Van Bergen, Jennifer, «Aaron Burr and the Electoral Tie of 1801: Strict Constitutional Construction», en *Cardozo Pub. L. Policy & Ethics Journal*, n. 91, 2003.

Vázquez, Josefina, *Dos décadas de desilusiones: en busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009.

Vázquez, Josefina y Serrano Ortega, José Antonio, (coords.), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2012.

Villegas Revueltas, Silvestre, *Ignacio Comonfort*, México, Planeta DeAgostoni, 2003.

Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1956.